

1ej  
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON

**NATURALEZA, OBJETIVOS Y  
OPERACIONES QUE REALIZA  
EL NACIONAL MONTE  
DE PIEDAD**

**T E S I S**

Que para obtener el título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
p r e s e n t a  
**ANGEL JAIME CASTILLO SALDAÑA**

Director de Seminario:  
**LIC. ROBERTO OLGUIN GARCIA**

Director de Tesis:  
**LIC. JUAN ADRIAN PUIG MARQUEZ**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION . . . . .	I
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS	
I. RELACION HISTORICA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNDO . . . . . 1	
a). ORIGEN Y DESARROLLO . . . . .	1
b). MONTE DE PIEDAD EN MILAN . . . . .	7
c). MONTE DE PIEDAD EN ROMA . . . . .	8
d). MONTE DE PIEDAD EN MADRID . . . . .	9
e). RELACION HISTORICA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL EN MEXICO . . . . .	12
II. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD 17	
a). ORIGEN Y DESARROLLO . . . . .	17
CAPITULO II. CONSIDERACION JURIDICA SOBRE LA NATURALEZA DE LA INSTITUCION	
I. DE LAS GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS . . . . . 36	
a). QUE ES UN CONTRATO . . . . .	36
b). CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS . . . . .	39
c). ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL CONTRATO . . . . .	43
II. CONTRATO DE PRENDA . . . . . 45	
a). CARACTERISTICAS . . . . .	47
III. EL CONTRATO DE PRENDA QUE CELEBRAN LOS MONTES DE PIEDAD . . . . . 48	
a). ARTICULO 2892 DEL CODIGO CIVIL . . . . .	56

	PAG.
IV. CONTRATO DE MUTUO CON INTERES . . . . .	56
a). CELEBRACION DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES EN LAS SUCURSALES 14, 25 Y 30 DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD . . . . .	59
V. DE LA DOBLE GARANTIA EN LA OPERACION DE VEHICULOS . . . . .	72
a). CONTRATO DE MUTUO CON INTERES . . . . .	72
b). DEL PAGARE . . . . .	73

CAPITULO III. TRATAMIENTO Y DESARROLLO ACTUAL DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCION

a). ORGANOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCION, EXPOSICION, DATOS . . . . .	75
b). FUNCIONES SOCIALES DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD . . . . .	98
b.1). ESCUELAS . . . . .	99
b.2). INTERNADOS . . . . .	100
b.3). CASA DE REPOSO . . . . .	101
b.4). OTROS BENEFICIOS . . . . .	104
b.5). PRESTAMO PRENDARIO . . . . .	105

CAPITULO IV. REGULACION JURIDICA DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

a). CODIGO CIVIL ART. 2892 . . . . .	108
b). LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA . . . . .	109
c). ESTATUTOS . . . . .	115

CONCLUSIONES . . . . .	123
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA . . . . .	127
------------------------	-----

## I N T R O D U C C I O N

El momento histórico que vivimos y las necesidades cada vez más apremiantes nos dan la inquietud de analizar Instituciones de Asistencia Privada como es el Nacional Monte de Piedad y ver cómo realiza su función social, si ésta se cumple y si no ha quedado rezagada con el ritmo tan acelerado de la inflación.

Hemos encontrado una época en la que la espiral de la inflación nos envuelve en el remolino sin fin, pero aún subsisten instituciones que pretenden ser un consuelo para la clase desvalida económicamente.

En este trabajo pretendemos señalar algunas observaciones a la operación principal que realiza el Nacional Monte de Piedad, y en la forma en que daríamos la actualización que se requiere para el momento actual.

Dos fenómenos nos preocupan de manera muy especial en esta investigación. El Contrato que realiza el Nacional Monte de Piedad (que en la actualidad se le conoce como "CONTRATO DE PRENDA") y la función social que realiza y que le permite ciertas canon--  
jías.

La pretensión de este documento no sólo atañe a aspectos de carácter jurídico para definir el concepto del Contrato que realiza la Institución, sino que además pretende reforzar la necesidad de su existencia y para que esto sea posible, es necesario que actualice su función social, es decir, que realmente - sea el consuelo de las clases económicamente débiles.

## CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

### I.- RELACION HISTORICA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA - SOCIAL EN EL MUNDO.

#### a). ORIGEN Y DESARROLLO

Al iniciar este tema, precisa analizar someramente lo que es la Asistencia Social, la Asistencia Pública, el Bienestar Social y la Seguridad Social.

Asistencia Social.- Es la ayuda con que el Estado suple las necesidades ingentes de quienes por falta de trabajo, por enfermedad, por orfandad, por viudez, por incapacidad física, - etc., se encuentran momentáneamente en situación precaria.

Dentro de esta esfera asistencial figura también el asilo para huérfanos, llamado anteriormente Hospicio, y ahora Internado Nacional y Orfanatorios.

La labor de la Asistencia Social, depende de la Secretaría de Salud de la que en realidad no todo mundo sabe cuánto hace esa Dependencia oficial, con tan alto sentido humano aunque sin - los recursos suficientes para abarcar todo el ámbito de tan significativa obra social.

"Desde luego hay que encarecer que tales servicios no se imparten como una caridad pfa, sino como una obligación del Estado hacia los miembros de la comunidad nacional que por razones fortuitas y deplorables reclaman esa asistencia. Es decir, se trata de que el individuo, niños y adultos, que obtienen tales beneficios asistenciales no se consideren segregados de la colectividad, ni sientan el complejo de cierta inferioridad social -que el Estado no reconoce dentro del espíritu normativo de las leyes revolucionarias de igualdad social-, sino que estimulados por la cooperación que se les otorga en nombre de los derechos humanos, traten de bastarse a sí mismos reintegrándose a las clases productoras del país, si están en aptitud de hacerlo". (1)

Asistencia Pública.- "El Concilio de Tours, celebrado en el año 567 instituyó oficialmente la Asistencia Pública regional, pero esto se cumplió sólo en parte hasta que el Emperador Carlomagno impuso a las ciudades la obligación de alimentar y -- asistir a sus pobres, estableciendo casas de socorro, y ahí tuvo su origen la Asistencia Pública, en el año 900 se abrió en París el primer hospital para indigentes. Más tarde, Francisco I, Rey de Francia, impuso la limosna obligatoria para el sostenimiento de la asistencia, y San Vicente de Paul, apó-

---

(1) El Nacional, 10 de Julio de 1979.



tol de la caridad, trabajó intensamente a fin de sostener los establecimientos en que se daba alimentos y medicinas a los que carecían de recursos.

Actualmente no hay ciudad del mundo civilizado que no tenga -- sus establecimientos -asilos, hospitales, dispensarios, etc.- en donde los que nada poseen puedan hallar asistencia gratuita. (2)

Bienestar Social.- "La concepción del Bienestar Social, necesariamente parte de un enfoque integral, en el que los factores básicos del desarrollo -salud, educación, cultura y empleo-, son concurrentes hacia su objetivo común, el mejoramiento sustancial del individuo como ente social, su grupo familiar y la comunidad a la que pertenecen.

El Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS) aparece en el escenario nacional, como un organismo de apoyo, que -- impulsa, coordina y desarrolla actividades socialmente útiles, en alianza con organismos especializados. Es un instrumento económico en el que pueden confiar las instituciones, los grupos independientes y las personalidades de la cultura.

---

(2) El Universal, 6 de Abril de 1941.

Su objetivo fundamental es el de: promover y en su caso financiar o sostener actividades tendientes a fomentar el bienestar social y cultural del pueblo mexicano. Para alcanzar esta meta, realiza o participa en actividades productivas y reproductivas que han sido legalmente asignadas por varias dependencias del Gobierno Federal". (3)

Seguridad Social.- "El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico. Debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

Las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

Las sucesivas reformas que se han hecho a la Ley han tenido -

---

(3) FONAPAS, Primera Reunión Nacional de Información, Informe de Labores 1977-1979.

el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral, en el doble sentido de mejorar la participación al núcleo de los trabajadores y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

La seguridad social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultáneamente una manera de elevar su salario. Es indispensable, por lo tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.

La seguridad social precisa ampliarse y consolidarse, no sólo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que promueve no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de manera real y sostenida. Mientras el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad." (4)

En tal sentido y consciente de la responsabilidad que tiene el Nacional Monte de Piedad de contribuir con obras de asisten

---

(4) Ley del Seguro Social.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Impresora y Editora Mexicana, S.A.C.V., México 1973.

cia social, cumpliendo de esta forma el fin para el cual fue creado, como Monte de Amparo y de Piedad.

"Fray Bernabé de Terni, monje de la observancia de Perusa y -- Fray Miguel Carcano, que andando los años sería el egregio Beato de Milán, fundarían un Monte con entrañas de misericordia y le llamarían así: Monte de la Misericordia.

Acudirían a él los agobiados por el infortunio y por las amenazas de la ruina, y entregarían a los cenobitas las prendas o -- las señales de lo que necesitaban comprometer para librarse de los ahogos inmediatos. A cambio de aquellas prendas o señales se les darían monedas para su paz de ánimo, y esas monedas comenzarían a prestarlas varios señores ricos, que se conformarían con recobrarlas sin ningún interés o con el interés de -- los sufragios al Altísimo que dedicaran los favorecidos en reconocimiento a los favores del Señor. Con esta forma de combate retrocederían los prestamistas o suavizarían su régimen de extenuación y agotamiento. Los ricos de esta beneficencia serían designados por Dios, y cuando sus prestaciones decayesen o no cubriesen por completo la necesidad, se llenarían las -- faltas con lo que alcanzase una parte de las limosnas franciscanas". (5)

---

(5) Peredo Vicente de.- Libro de la Caja de Ahorros y Monte de Madrid.- Talleres Gráficos de la Editorial Eléxpuru Hermanos, S. A., Bilbao, España, 1946. P. 23.

## b). MONTE DE PIEDAD EN MILAN

En esta marcha sobre fecundas realidades, se crea uno de los más famosos Montes de Piedad en el mundo: el de Milán en 1497.

"No se conserva copia de la Bula imperada de la Santa Sede en 1497, pero, según Calvi, la aprobación pontificia fue concedida por el Papa Alejandro VI de un Breve apostólico de 18 de -- Junio de 1501, habiéndose iniciado las operaciones directas de la nueva instalación el 19 de Julio de 1497". (6)

El criterio moderno de los intereses y del engranaje y fija-- ción de cuatro por ciento empieza en los años 1827 a 1833. - Con arreglo a la Institución del Duque de Sforza, la vigilan-- cia del Monte de Milán estuvo a cargo de 12 diputados que se - llamaban en documentos, Montes pietates presidentes. Se nom-- bró un lugarteniente, sucediéndole un prior elegido cada dos - años. Durante el dominio español aparece al frente de la ad-- ministración un protector con título de delegado cesáreo y más tarde un conservador nombrado por el Senado Milanés. La elec-- ción de diputados se mantuvo hasta 1859.

Su primer Director fue Gaetano Franchetti, noble del Ponto,

(6) Ibidem Pp. 34, 35 y 38.

Le sucede el doctor Jacobo Casati, que cobró sueldo como funcionario gubernativo, creándose al fin un Consejo de Administración por el Gobierno Nacional de Víctor Manuel II, el 24 de Septiembre de 1863, compuesto por un presidente y de dos consejeros, aumentándose dos más en 1866 y otros dos en 1910.

### c). MONTE DE PIEDAD EN ROMA

"Este grandioso Monte, es el más importante de todos los que originaron las caridades franciscanas. Como credencial de esta visible superioridad existe su capilla, revestida de mármol de colores y rematada por una bóveda de riqueza finísima.

Fray Juan de Calvi elevado al cargo de Definidor en el capítulo General de Niza en 1538, decidió fundar un Monte en Roma, para lo cual trató con elevados personajes de la corte pontificia, con aristócratas y con los ricos de toda la ciudad. Su iniciativa fue muy bien recibida en todas partes, y Fray Juan Calvi se presentó al Papa Paulo III solicitando su protección y la Bula Institucional, siendo ambas cosas alcanzadas sin dificultad y redactándose los estatutos bajo las normas de los del Monte de Bolonia.

El Pontífice dio el máximo apoyo al pensamiento y prometió -

al insigne y caritativo franciscano su ayuda personalísima". (7)

"Fray Juan de Calvi, con el ánimo que le presentaron las cor--  
diales disposiciones de Paulo III, formó una Hermandad o Con--  
gregación cuyos miembros donasen algunas cantidades al inscri--  
birse y una determinada cifra, con cuyos ingresos podfa comen--  
zar la vida del Monte como la del citado de Bolonia, en el que  
se logró un auxilio de cinco mil cofrades. La cantidad míni--  
ma que se fijó como donativo para seglares y sacerdotes era de  
dos "carlinos" anuales (moneda de Carlos V del valor de media  
peseta), considerando a los matrimonios como una sola persona  
y quedando a voluntad de cada congregante aumentar la donación.  
En esta forma y en muy poco tiempo creció maravillosamente la  
hermandad, la cual en 1542 -a los tres años de vida- contaba  
con novecientos cuarenta y un personas y aumentaba sus fondos  
con las peticiones particulares del fundador; comenzaron los  
préstamos en la tienda del orífice milanés Juan Pedro Crive--  
lli, situada frente a la iglesia de Santa Lucia de Chiavica  
y al lado del Hospital dei Boemi, los préstamos eran sin inte--  
rés y por seis meses". (8)

#### d). MONTE DE PIEDAD EN MADRID

"Su fundador Francisco Piquer y Rudilla (4 de Octubre 1666)

(7) Ibidem Pp. 40.

(8) Ibidem Pp. 46 y 47.

esperanzado en sus propósitos internos, comenzó a dar forma al pensamiento de fundar un Monte de Piedad que aventajase a los que por referencia conocía de Italia, conciliando muchos puntos difíciles como el de socorrer las necesidades públicas, -- combatir la usura, verificar sufragios por las ánimas benditas, y todo esto sin incurrir en el desagrado de los rígidos moralistas que lo combatían rudamente, ya que al socorrer a los pobres los Montes de Piedad de Italia, llevasen intereses bajos por los préstamos". (9)

"Asesorándose de jurisconsultos, canonistas y otras personas doctas, formó un proyecto de estatutos para organizar un Monte de Piedad bajo el Patronato del Rey.

Marfa Luisa de Saboya, gobernadora del reino en ausencia de su esposo, expidió el 11 de Mayo de 1710 una real cédula que se reconocía tácitamente el protectorado regio, ordenando cuestiones en las Indias para proporcionar recursos al proyectado Monte de Madrid.

En 1711, se enteró Felipe V de los estatutos, y la idea le -- agradó mucho; los envió a informe del Consejo de Castilla el 9 de Mayo del mismo año, el 12 de Febrero de 1713 un comisio-

---

(9) Ibidem P. 62.



nado regio se hizo cargo de la fundación en virtud de los cinco inventarios que Piquer presentó, figurando en ellos las -- prendas empeñadas, el metálico existente y los créditos más o menos realizables, todo esto formaba un capital de cuatrocientos cincuenta y tres reales. Por real cédula del mismo año de 1713, se le concedió, a su instancia, el uso de una casa, Plaza de las Descalzas, con vuelta a la calle de la Misericordia y - de Capellanes, para oficinas y habitaciones; el 7 de Agosto se notificó por reales cédulas el nombramiento a los que habfan - de constituir la Junta General o inspectora, y el 6 de Septiembre se autorizó a Piquer para que ejecutara las obras en la -- casa conforme a un proyecto que él mismo diseñó". (10)

"La primera forma del Monte de Piedad fue una congregación -- llamada Real Hermandad de Nuestra Señora del Santo y Real -- Monte de Piedad de las Benditas Animas del Purgatorio.

Las dos primeras Juntas generales del Monte de Piedad se celebran el 3 de Enero de 1719 y el 2 de Marzo de 1724, que se celebran en la capilla". (11)

---

(10) Ibidem P. 84.

(11) Ibidem Pp. 87, 128.

e). RELACION HISTORICA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL EN MEXICO.

Las Instituciones de Asistencia Social son establecimientos de utilidad pública que ejercen supletoriamente una actividad que por su naturaleza corresponde al Estado, como es la asistencia. Tal intervención se ejerce a través de tres actos -- principales: la autorización de la Institución, su vigilancia y su extinción.

La Autorización.- La autorización por parte del Estado se justifica ya que la perpetuidad de las Fundaciones y la posibilidad de que encubran intereses ajenos a su finalidad, constituye peligros contra los cuales el Estado debe precaverse, mediante su conocimiento y su autorización en el acto de constituirse la obra benéfica.

La Vigilancia.- La vigilancia que por parte del Estado a través de la Junta de Asistencia Privada desarrolla sobre las Instituciones a partir del acto inicial de su constitución, se justifica también plenamente, ya que se trata del manejo de intereses destinados por una voluntad ajena a un fin de utilidad pública. Por otra parte, los privilegios que otorga el Estado a esta clase de Instituciones (principalmente la exención de algunos impuestos), en atención a que colaboran con -

el propio Estado en una de sus funciones, como es la asistencial, requieren que se verifique permanentemente si la Institución está prestando un servicio social, equivalente por lo menos a los privilegios de que disfruta.

Extinción de las Instituciones.- \*En la extinción de las Instituciones también debe intervenir el Estado. Entre las numerosas teorías que tratan de explicar jurídicamente la incorporación de un patrimonio a una Fundación, la más real parece ser la que hace de los indigentes los titulares de los bienes. De aquí se sigue que en ningún caso, ni siquiera en el de extinción de una Fundación, puede el Estado apropiarse de los bienes de que dispuso el fundador en favor de los menesterosos; esto equivaldría a una expropiación, sancionada por la Ley con la reversión de los bienes al fundador o a sus herederos. En esa virtud, al extinguirse una Institución el Estado debe intervenir para cuidar que el patrimonio remanente siga vinculado a fines asistenciales, incorporándolo a otra Institución análoga.

Como ya se ha mencionado, la intervención del Estado en las tres etapas señaladas ha sido cuidadosamente prevista por la Ley y escrupulosamente observada por la Junta de Asistencia Privada, a fin de no suscitar desconfianza en el ánimo de los benefactores y de los Patronatos. El intervencionismo del -

Estado, ampliamente justificado en la Asistencia Pública, debe ser muy cauteloso en la Asistencia Privada, cuyo origen está en una voluntad espontánea y generosa, todo ello sin mengua de las atribuciones irrenunciables que en esta materia tiene el Poder Público". (12)

El estado actual de las mismas consta en seguida:

Nacional Monte de Piedad, Don Pedro Romero de Terreros.- 25 de Febrero de 1775.

Fundación Ma. de la Luz Alamán	Jun. 18, 1922
Fundación Luz Bringas	Ene. 31, 1935
Fundación Rafael Dondé	Ago. 26, 1919
Asoc. Femenil a Favor del Niño	Oct. 08, 1941
Colegio Agustín García Conde	Oct. 19, 1922
En 1949 se incorpora al Nacional Monte de Piedad y éste sufraga los gastos desde entonces.	
Escuela Granja del Niño	Jun. 10, 1931
Fondo Privado de Socorros Gabriel Mancera	Mar. 16, 1907
Fundación Mier y Pesado	May. 28, 1917
Fundación Clara Moreno y Miramón de Rodríguez	
Miramón	Ene. 23, 1918

(12) Temas Mexicanos.- "La Asistencia Privada", por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.- Tomo I, Editorial Ruta; México, 1950.

Fundación Colegio de la Paz	Sep. 10, 1753
Fundación Plancarte y Labastida	Dic. 28, 1931
Fundación Escuelas Rico	Ene. 12, 1928
Fundación Colegio Luz Saviñón	Dic. 29, 1904
Fundación Colegio Jesús de Urquiagas	Jul. 26, 1925
Alianza Nidjei Israel	Nov. 13, 1925
Hospital de Jesús Nazareno	Oct. 13, 1904
Fundación Dolores Sanz de Lavie	Jul. 06, 1939
Hospital Concepción Beistegui	Feb. 02, 1925
Hospital Luisa Martínez de Rodríguez Saro	Oct. 14, 1926
Hospital de Nuestra Señora de la Luz	Dic. 31, 1904
Asociación Mexicana de la Cruz Roja (reconocida como Institución de Beneficencia Pública por Decreto Presidencial de Feb. 26 de 1910).	entre 1907 y 1909
Asoc. Nal. de la Cruz Blanca Neutral	Abr. 11, 1911
Sociedad Española de Beneficencia	Mar. 27, 1842
Asociación Francesa, Suiza y Belga	Dic. 28, 1904

Asimismo existen otras instituciones con las mismas características que las mencionadas anteriormente de las que sólo enunciaré su nombre y que cumplen con la función para la cual fueron creadas y que son las siguientes:

The American British Cowdray Hospital; Asociación para Evitar

La Ceguera en México; Hospital Israelita de México; Hospital "Fundación Ana María Mier de Escandón"; Comité de Salubridad de Mixcoac; Asilo "Casa Betti"; Asilo "Francisco Díaz de León"; Fundación "Asilo Agustín González de Cosío"; Fundación "Asilo Matías Romero"; Asilo "Primavera"; Asociación "Casa del Actor"; Asociación de Ayuda a la Colonia Alemana; Liga Junior de México; The American Benevolent Society; British Benevolent Society of Mexico; Asociación de Asistencia de la Colonia Italiana; Fundación "Trinidad Espinosa"; Fundación "Félix Cuevas"; Fundación "Dolores Garibay Rivera"; Instituto de Beneficencia "Larrainzar"; Asociación de Beneficencia "La Fraternidad"; -- Fundación "José Linares y Loreto Casanova de Linares"; Centro de Beneficencia Privada Israelita; Fondo de Socorros "Rodríguez"; Fundación de Socorros para Personas Menesterosas; Asilo "Patricio Sainz"; Fondo Privado de Socorros "José María Olloqui"; Asociación "Sedaka y Marpe"; Asociación "Tiferes Israel"; Asociación "Ignacio Trigueros"; Fondo de Beneficencia para Personas Necesitadas, y Alianza "Monte Sinaí". (13)

---

(13) Temas Mexicanos.- "La Asistencia Privada", por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.- Tomo II, Editorial Ruta; México, 1950.

## II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

### a). ORIGEN Y DESARROLLO

Ese Monte de Piedad, establecido en México a mis expensas, bajo el real patrocinio del Rey, es obra de mi mayor veneración.

Fue la última referencia que don Pedro Romero de Terreros, -- Primer Conde de Regla y miembro de la Orden de Calatrava, hizo de su obra.

Ocurrió poco tiempo antes de su muerte. Reunió a sus hijos, y ante ellos leyó lo que sería su testamento. Habló de la forma como quedaría repartida su fortuna. Se refirió a la necesidad de que la fraternidad, el afecto, dirigieran siempre la vida y la acción de los hombres.

Y continuó con lo que había sido su obra mayor:

"... El Monte de Piedad ha sido mi delicia, por ser el fondo donde sin menoscabo alguno, alcanza el pobre su alivio".

Pero hay que ir más atrás. Hay que llegar, en retrovisión de la historia, al día 25 de Febrero de 1775, y situarnos en lo que había sido el colegio de San Pedro y San Pablo, sede ini-

cial del Monte de Piedad.

Una ceremonia de fasto la de esa fecha. Anillos, collares, perlas, brillantes, lujo sin par, en fin, rodeaban en las vestimentas de los notables de México, al Virrey Antonio Marfa de Bucareli y los de su acompañamiento; al Conde de Regla y su familia; al Ayuntamiento de la ciudad. Y allí, también, el pueblo.

Y los altos prelados de la Iglesia, en aquella mañana de Tedeum solemne, de misa de gracias con sermón y de lectura del auto - acordado por la Real Audiencia:

"Habiéndose dignado el Rey admitir la generosa donación hecha por el Sr. D. Pedro Romero de Terreros, Caballero de la Orden de Calatrava y Conde de Regla, de la cantidad de trescientos mil pesos efectivos, que desde luego depositó en estas Cajas Reales, para fondo de un Monte de Piedad, que pretendió se estableciese en esta Capital, bajo el Real Patronato, con caritativo fin de que se socorriesen las necesidades públicas, e hiciesen sufragios para las almas de los difuntos, prestándose dinero sobre alhajas o prendas que dejasen empeñadas; fue con siguiente en la benignidad y piadoso corazón de S.M., mandar en Real Cédula de 2 de Junio de 1774 se cumpliese religiosamente en todas su partes y con la mayor posible brevedad, el



útil pensamiento de un vasallo que voluntariamente se había - desprendido de tan considerable porción de caudal en alivio -- del público, ofreciendo para perpetuarlo su soberana protec-- ción y la de los Reyes sus sucesores en estos dominios: en cu yo cumplimiento se dio principio a este piadoso establecimien- to, el día 25 de Febrero de 1775". (14)

De entonces a la fecha han transcurrido 211 años,

Y en la historia que encierra ese tiempo, el Monte de Piedad ha sido actor en ocasiones, víctima en otras, pero siempre - observador de las transformaciones de México.

Nació en la Colonia. Vivía su juventud cuando llegó el momen- to de la Independencia y después participó en la Reforma.

Actuó en la Revolución, y ha sido observador --al igual que be- neficiario- del desarrollo del México que emergió a la vida - moderna y al progreso continuado que trajo consigo el estreme- cimiento social de 1910. Dos siglos.

Y, sin embargo, lejos de cambiar, la finalidad primaria del - Monte de Piedad, aquella que le diera su fundador, se ha acre- centado con los años.

---

(14) Rubio Darío.- Nacional Monte de Piedad.- Editorial ARS, S. A.- México 1949. P. 11.

Con ello, el Monte de Piedad es una institución, un símbolo y un ejemplo; un espejo de valores que el tiempo respeta porque forman parte del hombre mismo.

Pero es necesario recorrer, en un viaje a través de los documentos que existen, la historia de esos 211 años en la vida -- del Monte de Piedad, para entender, a través de lo que apenas pocos conocen, la importancia que en el devenir nacional ha -- correspondido a la institución.

Cuando la historia se salpica de anécdotas, resulta más interesante; en cuanto hace al Monte de Piedad, las anécdotas sobran.

Así es que, comencemos el mismo sábado 25 de Febrero de 1775, día inaugural, de pompa y solemnidad; de misa y regocijo.

Don Pedro Romero de Terreros ideó la creación del Monte de -- Piedad; realizó los trámites necesarios y cedió el dinero para su funcionamiento; pero nunca dirigió la institución. Dejó la responsabilidad inicial a don Vicente Trebuesto, que, -- entre paréntesis, era su cuñado.

"El nombre completo de la institución fue "Sacro y Real Monte de Piedad de Animas"; tuvo como patrona a la Virgen del Monte

de Piedad y para dirigirlo se crearon dos juntas. El primer problema consistió en el tratamiento de sus miembros, y después de largas discusiones se concluyó que los miembros de las Particulares serían, desde ese momento, "señorías", y los de las Superiores, "excelentísimas". (15)

Y es que en aquellos tiempos, se era muy celoso del respeto y del recato...

"Al iniciar sus actividades, el Monte tenía en caja 40,000 pesos recibidos de las Cajas Reales, en donde quedaron depositados los 260,000 restantes". (16)

Ser empleado del Monte no era nada fácil de acuerdo con los estatutos. El director de la institución proponía una terna, -- para empleados subalternos, ante la Junta Particular que luego discutía la Junta Superior. El resultado era enviado al Virrey para que emitiera, en caso de estar de acuerdo, el decreto correspondiente para el nombramiento.

Pero para empleados superiores la situación era más difícil: su nombramiento, aprobado por el Virrey, se enviaba a España, para que el propio Rey decidiera su procedencia. El elegido tenía que otorgar fianza. Muchas veces entraban a trabajar

(15) Ibidem P. 12 y 13.

(16) Ibidem P. 15.

antes de conocerse la decisión real, y cuando ésta era negativa, el empleado tenía que devolver hasta el último centavo de los sueldos que había cobrado.

Se iniciaron las operaciones y pulularon los interesados en obtener dinero a cambio de empeñar sus joyas y demás objetos de valor.

La idea de don Pedro Romero de Terreros había sido en el sentido de no cobrar intereses por los préstamos, sino, simplemente, recibir "limosnas para aplicarlas por las benditas almas del purgatorio".

Y ese dinero se usaba para pagar las misas que se oficiaban en la propia capilla del Monte. Ocho misas diarias, además de las que quisieran decir otros sacerdotes sin estipendio alguno.

Decían los estatutos al respecto:

Anualmente, en el mes de Septiembre, se celebrará un Novenario de Animas, con vísperas solemnes y música. Durante el Novenario, habrá dos o tres mesas, donde asistan el Director, el Capellán y los Ministros que se designen, contribuyendo todos con su asistencia a fomentar la devoción ofreciendo el mejor ejemplo de concurrencia... Se hará una relación de los gastos

por misas, música, cera, los que se cubrirán con las limosnas; el sobrante se entregará a la Tesorería.

Para las operaciones de empeño, se fijaron los jueves de cada semana, y para el desempeño los sábados.

Pero no todos los objetos se recibían en prenda. Vasos y piezas de uso sagrado estaban fuera de toda operación, a menos que se hiciera constar su legítima proveniencia. "Tampoco se recibirán vestiduras para celebrar misa y otros ornamentos de altar, ni otros usos de iglesia, pues semejantes prendas no es - verosímil se empeñen sin algún sospechoso motivo..." Y tampoco se aceptaban empeños hechos por sacerdotes regulares o seculares.

Comenzó a ser tanta la afluencia de público, que en Agosto de ese año se acordó ampliar, para las operaciones de desempeño, los días de la semana, y se escogieron los martes, jueves y sábados. Terminó 1775.

"Llegó Febrero de 1776, y se hizo el primer balance. De él - resultó que el Monte había perdido en sus operaciones 17,368 pesos." (17)

---

(17) *Ibidem* P. 24.

Sin embargo, la institución se había popularizado en forma sorprendente. No era posible disminuir las actividades para corregir errores. Estos tendrían que ser subsanados en la marcha, y el Monte continuó operando.

Había serios, muy serios problemas. Los empeñantes escandalizaban demasiado. Los empleados no podían controlar debidamente al público.

Se tomó una primera medida: apartar a los hombres de las mujeres. No resultó. Se tomó otra más drástica: en el centro del patio del Monte fue colocado un cepo, para castigar públicamente a quien alterara el orden. Y las cosas cambiaron de inmediato.

Hubo además, desfalcos. Dos de ellos en 1779. El primero por 76,099 pesos y el segundo por 69,962. Y otro más, descubierto hasta 1803, por 82,295 pesos.

1780 fue el año más difícil para el Monte, por el descenso tan marcado en sus fondos. Fue necesario, por ello, exigir que las limosnas se otorgaran al tiempo de realizarse el empeño. Sin embargo, la situación no mejoró más que en mínima parte, y para 1782 se fijó la obligatoriedad de la limosna, a razón de medio real por cada peso.

Fue, pues, un "interés" con nombre de "limosna".

"En 1783 el Rey español pidió una explicación sobre las malas condiciones de las fianzas del Monte de Piedad. Se encontró otro desfalco de 2,152 pesos, pero ese mismo día -25 de Mayo- falleció el responsable, don José de Echeverría y Urquinaona".(18)

Después se descubrió que no se habían dicho todas las misas que, de acuerdo con el tiempo transcurrido, debieron celebrarse. - Había una deuda de 1,695 ceremonias eclesiásticas y la institución prometió pagarlas poco a poco, de acuerdo con lo que los fondos le permitieron hacer.

Así entre altas y bajas, concluyó un siglo y se inició otro más. Y brotó el movimiento independiente.

En Octubre de 1810, el patio y las bodegas del Monte se convirtieron en fábrica de cartuchos y metralas para el ejército realista, por orden del Virrey Iturrigaray. Cuatro años después, el Monte de Piedad cerró sus puertas por primera vez. La causa: otro desfalco.

"Las consecuencias: una serie gigantesca de sorpresas, problemas y contrariedades. El director y algunos empleados su-

(18) Ibidem P. 33 y 34.

periores fueron a dar a la cárcel. Se nombraron sustitutos. No fueron del agrado de unos. Se dieron los puestos a personas diferentes y entonces fueron otros los que se molestaron. Se ofrecía dinero para lograr el puesto, hasta que, finalmente, el mejor postor fue don Antonio Manuel Couto." (19)

Y el Monte reabrió al año siguiente, pero entonces se acordó el cobro definitivo del medio real por cada peso, tanto en empeños como en las almonedas.

"Pocos meses antes de la declaración de Independencia, la institución trasladó su domicilio al Convento de Santa Brígida, en la esquina de San Juan de Letrán y Puente de San Francisco." (20)

Las cosas no cambiaron mucho en los años siguientes. La contabilidad era un fracaso. Los procedimientos para almacenar las prendas empeñadas funcionaban con terribles defectos, y la situación financiera bajaba como subía y viceversa.

En Diciembre de 1836, el Monte de Piedad adquirió la casa en donde hasta la fecha se encuentra su matriz, en la antigua -- calle del Empedradillo. La compra se hizo a don Lucas Alamán, representante del Duque de Monteleone, heredero de Hernán Cor-

---

(19) Ibidem P. 36.

(20) Ibidem P. 37.



tés y propietario del inmueble.

"En la mitad del siglo, y bajo la dirección de don Manuel Gómez Pedroza, comienza a mejorar la situación. En 1851 el capital del Monte llega a 368,138 pesos. Para 1867 se fundan las cuatro primeras sucursales de la institución, cuando su capital llega ya a 701,904 pesos." (21)

Ese mismo año queda adoptada definitivamente la tarifa de cobro por peso:

Por desempeño en el primero o segundo mes, un "tlaco".

Por desempeño en el tercero o cuarto mes, "cuartilla".

Por desempeño en el quinto o sexto mes, tres "tlacos".

Y por hacerlo en el octavo o noveno mes, un "medio".

Para 1876, las pérdidas por faltantes, extravíos de objetos, robos, mala administración, desfalcos, contribuciones injustas y préstamos forzosos, significaban pérdidas totales para el Monte por 676,584 pesos.

Sencillamente, dos tantos más de la suma con que se habían -- iniciado las operaciones, un siglo atrás.

---

(21) Ibidem P. 39 y 40.

"En Julio de 1879, se aprueba el proyecto para la fundación de un banco perteneciente al Monte, y se autoriza la emisión de billetes, por valor de tres millones de pesos y en las nominaciones de 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1000 pesos. Comienza igualmente a recibir objetos preciosos en depósito, a razón de 4 - por ciento de interés sobre el valor del objeto, y al concluir ese año, la institución tenía un capital líquido de 975,940.43 pesos". (22)

Dos años después hay una nueva emisión, por seis millones de pesos, y se hace un préstamo de 300,000 pesos al Ayuntamiento de la ciudad. Al mismo tiempo, el Monte comienza a hacer operaciones con garantía hipotecaria.

Las cosas iban bien; se progresaba; todo mejoraba. Parecía como si definitivamente la situación hubiera de cambiar; pero llegó el año de 1884 y el día 30 de Abril, y una citación urgente, angustiada, a la Junta.

El panorama que se planteó a los directivos del Monte era más que difícil. El público había cambiado enormes cantidades de billetes por esos fuertes. Había que tomar medidas casi desesperadas para salvar el abismo de la quiebra, que se presentaba ante la institución.

Tuvieron que suspenderse los pagos en la caja, y las actividades se concretaron únicamente a operaciones de empeño. Había que conseguir rápidamente pesos, para equilibrar los balances, y obtenerlos en la forma que fuera necesaria.

La crisis fue superada, pero costó al Monte una gran parte de sus propiedades muebles, inmuebles y en valores. En Mayo de 1886, el pasivo era de 418,948 pesos, y su crédito en contra del Gobierno ascendía a 254,789 pesos.

Pero nuevamente la parábola tomó rumbo arriba, y dos años después el capital de la institución llegó a ser de 1'586,161 pesos.

Vino nuevamente el cambio de siglo. Transcurrieron los últimos años del porfiriato. Y llegó la Revolución.

Salvo cortas suspensiones en las actividades del Monte, provocadas por las incursiones de las fuerzas revolucionarias en la capital del país, la situación no cambió. Las actividades se desarrollaron sin tropiezos. Se estabilizó la situación económica. Y el Monte recibió el aval de uno de los principales hombres de la Revolución.

Cuando Villallegó a la ciudad de México, comenzó a pedir -como

era su costumbre- cooperación económica de todas las personas y organismos influyentes. Se le presentó la lista de "contribuyentes". El guerrillero fue anotando las cantidades para cada uno, y cuando llegó al Monte de Piedad, rezongó, vociferó y finalmente señaló: ¡A ese no me lo toquen. Ese es el banco de los pobres!

Nadie, entre los integrantes de las fuerzas revolucionarias, tocaron desde entonces una sola piedra de la institución; y - mucho menos sus cajas de caudales.

"1927 fue un año de importancia esencial para el Monte de Piedad. Una disposición presidencial lo declaró institución de beneficencia privada. Fueron suprimidas las juntas Particular y Superior y se nombró el primer Patronato. La Secretaría de Hacienda ordenó la clausura de la Caja de Ahorros". (23)

En ese momento, el capital del Monte era de 4'721,151 pesos.

1929: Se reabre la Caja de Ahorros.

1931: El Nacional Monte de Piedad, bajo la presidencia de don Rafael Alvarez y Alvarez, inicia su primera transformación administrativa y orgánica. Incorpora modernos métodos de con-

---

(23) Ibidem P. 56.

trol interno, ya que hasta esa fecha prevalecían los libros a cargo de escribanos, en donde se registraban todas las actividades de la institución.

"También se reacondicionaba el edificio central del Monte; se crean sucursales de Guadalajara y Morelia y tres más en el -- Distrito Federal. La Caja de Ahorros recibe el decidido impulso que la convertiría en un Departamento Bancario completo".  
(24)

En este período, el Monte realiza esfuerzos sin precedentes -- para buscar todos los caminos que le permitirían acrecentar su atención a los desvalidos. Inclusive se estableció una sucursal especializada en semillas y legumbres, que hubo de cerrarse tiempo después por los problemas que ocasionaba el almacenaje.

Vino la modernización; la mecanización de las actividades administrativas. Se revisaron los sistemas de atención al público; se remozaron los servicios.

1932: Comienza a funcionar el Departamento Bancario.

1945: El capital es de cinco millones de pesos; hay, por depósitos a la vista y a plazos 10'878,385 pesos y 1'068,125

pesos más por pignoraciones hechas en garantía prendaria.

Además de la matriz, funcionaban ese año en la ciudad ocho sucursales; una más en Morelia y otra en Guadalajara.

Se creó el Departamento de Valuadores, en donde reciben una -- preparación específica y estricta para el desarrollo de sus -- funciones.

Y nació también el Departamento de Contraloría, para evitar -- irregularidades en el manejo del dinero y los valores, y sancion-- cionar a los responsables de cualquier falla administrativa.

En cualquier día del año de 1946 la actividad promedio era más o menos la siguiente:

En la casa matriz, 846 operaciones de préstamos, con valor de 11,900 pesos.

En las ocho sucursales capitalinas, 3,588 operaciones por -- 80,600 pesos.

En la sucursal de Morelia, 103 operaciones, por 6,080 pesos.

En la Sucursal de Guadalajara 268 operaciones, por 6,080 pesos.

El total promedio diario era, pues, de cinco mil operaciones por más de 100,000 pesos.

Esto, únicamente en lo que concierne a préstamos. No se consignaban operaciones de refrendo ni desempeño.

Para esas fechas, los problemas en la contabilidad eran ya cosas del pasado, y la estabilización definitiva del capital del Monte permitían otorgar una serie de beneficios a sus empleados e impartir, al mismo tiempo, servicios diversos a trabajadores de otras dependencias y a gran parte del público.

#### LOS SERVICIOS SOCIALES

La transformación del Nacional Monte de Piedad era indiscutible. Pero aún restaba una gigantesca labor por realizar: mucha gente necesitaba atención asistencial y social, todavía más allá de los nobles propósitos de su fundador.

El Monte desde hacía muchos años acostumbraba proporcionar algunos servicios asistenciales. Pero éstos eran a todas luces insuficientes y casi pasaban inadvertidos.

Un hecho vino a cambiar las cosas: don Agustín García Conde, por disposición testamentaria, legó en el Monte la responsa-

bilidad de dirigir una escuela para niñas que él había creado.

Esto multiplicó la actividad asistencial de la institución, -- hasta entonces marginada.

Se creó así el Departamento de Servicios Sociales, que al paso de los años iba a constituirse en uno de los más importantes en la operación del Monte y que le daría una nueva y más amplia proyección en la vida del país.

El Departamento de Servicios Sociales desde sus inicios está formado por personal especializado, a cuyo cargo están todos los trabajos de estudio e investigación social, que determinan la acción del Monte.

En la actualidad, el Departamento se encarga de la dirección administrativa de todos los planteles escolares del Monte; de sus centros asistenciales y sociales, de las guarderías y en general de todos los servicios cuya finalidad es aliviar los problemas de los sectores humildes.

Su creación iba a favorecer al desarrollo del extenso programa asistencial que lleva a efecto en los últimos 25 años el Patronato del Nacional Monte de Piedad.



El Colegio "Agustín García Conde", pasó a ser propiedad del -  
Monte.

Y el departamento de Servicio Social amplió sus servicios de  
ayudas en efectivo, atención médica, medicinas y desayunos es-  
colares.

Se había desterrado en gran parte el agio en esta ciudad y en  
aquellas donde funcionaban sucursales.

Sin embargo, el propósito de don Pedro Romero de Terreros, aque-  
llas póstumas palabras que dijera a sus hijos, no estaba total-  
mente cumplido.

Así, llegó el año de 1955, y con él llegó una nueva época para  
el Nacional Monte de Piedad, a 180 años de su fundación.

## CAPITULO II.- CONSIDERACION JURIDICA SOBRE LA NATURALEZA DE LA INSTITUCION.

### I.- DE LAS GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS.

Hemos señalado una breve narración de la historia del Nacional Monte de Piedad, la que nos da una idea del por qué y para qué fue creado. Ahora bien, es necesario que analicemos cómo realiza la operación prendaria.

Primeramente tendremos que decir que se hace a través de un contrato al que le denominan billete o contrato de prenda, este contrato les permite realizar operaciones tan variadas -- como son las de aceptar desde un modesto juego de cubiertos, una falda, implementos de trabajo de artesanos, juegos de brillantes o esmeraldas, o una obra de arte que queda en garantía de la operación que se realiza.

Para poder analizar la operación mencionada, es importante hablar de las generalidades de los contratos y posteriormente -- pasar a lo que es la prenda.

#### a). QUE ES UN CONTRATO

"En su significación semántica, contrato es el pacto o convenio

entre las partes sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos". (25)

Con esta definición, el Maestro Rafael De Pina, pretende abarcar no sólo Contratos Civiles sino Mercantiles, de Trabajo y Administrativos, así como Tratados y Convenios Internacionales, sin embargo, en este trabajo nos avocaremos exclusivamente a los Contratos Civiles.

Por otro lado, encontramos la definición que nos señala: "El Contrato es un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones". (26)

"Convenio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones o derechos reales o personales". (27)

La diferencia que se hace entre Contratos y Convenios en sentido estricto: "Al Contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo de voluntades para crear o transmitir

---

(25) De Pina Vara Rafael.- Elementos de Derecho Civil Mexicano, Volumen Tercero, Sexta Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1983. P. 265.

(26) Rojina Villegas Rafael.- Compendio de Derecho Civil, Volumen IV, Contratos, Decima Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México. D. F., 1979. P. 7.

(27) Ibidem P. 7.

derechos y obligaciones; al Convenio, le corresponde la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones". (28)

"El Código Civil distingue entre Convenio y Contrato pues considera a éste la especie y a aquél el género". (29)

Otra forma que nos señala para la distinción es la siguiente: "El Contrato y la Convención se relacionan con una diferencia de especie a género, en cuanto por Contrato se entiende una forma de convención encaminada específicamente a la creación o constitución de obligaciones, mientras que la convención es el acuerdo de voluntades dirigido a la producción de un efecto - cualquiera, es decir, a la creación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones". (30)

Después de haber transcrito algunas definiciones, diremos que para efectos de este trabajo utilizaremos la que nos marca el Maestro Rafael Rojina Villegas.

(28) Ibidem P. 7.

(29) Sánchez Medel Ramón.- De los Contratos Civiles, Séptima Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1984. P. 4.

(30) Rodríguez Azuero Sergio.- Contratos Bancarios, su significación en América Latina. Primera Edición (Biblioteca Felaban-Intal). Editorial Presencia. Colombia, 1977. P. 69.

## b). CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS

La clasificación de los Contratos Civiles es variada dependien do de los autores y no existe en realidad una clasificación -- sino que son varias.

Nuestro Código Civil los divide bajo un criterio estrictamente jurídico en:

- b1). Unilaterales y Bilaterales (Arts. 1835 y 1836).
- b2). Onerosos y Gratuitos (Art. 1837).
- b3). (Oneroso) Comutativo y Aleatorio (Art. 1838).

Además de la clasificación anterior encontramos:

- b4). Reales Consensuales y Formales.
- b5). Principales y Accesorios.
- b6). Instantáneos y de Tracto Sucesivo.
- b7). Nominados e Innominados.
- b8). De Adhesión y de Libre Discusión.

A continuación pasaremos a señalar las características de estas clasificaciones:

b1). Unilaterales.- Es el acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para una parte y derechos para la otra.

b1.1) Bilaterales.- Cuando las partes se obligan recíprocamente.

b2). Oneroso.- Aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

b2.1) Gratuito.- Aquel en que los provechos corresponden solamente a una de las partes y los gravámenes a la otra.

b3). Onerosos.- A su vez pueden ser:

b3.1). Conmutativos.- Cuando los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde que se celebra el contrato, de tal suerte que se puede apreciar inmediatamente el beneficio o pérdida que éste les cause;

b3.2). Aleatorios.- Cuando los provechos o gravámenes dependen de un acontecimiento incierto, de tal manera que no sea posible la evaluación de ganancia o pérdida sino hasta que se realice la condición o término.

b4). Real.- Aquel que para su perfeccionamiento se requiere, además del consentimiento, la entrega de la cosa, en tal forma que mientras ésta no se reciba, el contrato no puede surtir sus efectos, como en el caso del Depósito o de la -- Prenda;

b4.1). Consensual.- Aquel que por el mero consentimiento de las partes queda perfeccionado, este consentimiento puede ser por escrito, verbal o tácito;

b4.2). Formal.- "Aquel que no se perfecciona sino mediante la observancia o el llenado de ciertas formalidades establecidas por la Ley. Es decir, que no basta el simple acuerdo de voluntades sino que es preciso que las mismas se expresen a -- través de los canales formales consagrados por la Ley. Tal -- puede ocurrir cuando la Ley exige para el perfeccionamiento de ciertos actos o contratos, que ellos se eleven a escritura pública". (31) También conocidos como Contrato Solemnes;

b5). Principal.- Aquel que existe por sí mismo y subsiste sin relación a ningún otro;

b5.1). Accesorio.- Los que sólo pueden existir como -- consecuencia de otro contrato anterior y siempre dependerán

---

(31) Ibidem P. 85.

de un contrato principal, nuestra legislación contempla como -  
tales: la Fianza, la Prenda y la Hipoteca;

b6). Instantáneo.- Es aquel que se cumple en el momen-  
to mismo de su perfección.

b6.1). De Tracto Sucesivo.- Es aquel en que el cumpli-  
miento de las prestaciones tiene una realización posterior a  
la celebración.

b7). Nominados.- Son aquellos estructurados expresamen-  
te en nuestro Código Civil;

b7.1). Innominados o Atípicos.- Son aquellos que no -  
están especialmente reglamentados por el Código Civil sino que  
se rigen por las reglas generales de los contratos;

b8). De Adhesión.- Son aquellos que tienen condiciones  
generales preestablecidas por su contratante y en relación de  
las cuales no cabe más acción que aceptarlos o descartar el con-  
trato; y

b8.1). De Libre Discusión.- Son aquellos que siguen  
el principio general según el cual la concurrencia de volunta-  
des enderezada a producir ciertos efectos jurídicos entre las  
partes debe permitir una amplia discusión y un detenido aná-



lisis de los términos, cláusulas y consecuencias del acuerdo - que va a celebrarse.

Después de haber señalado algunas de las clasificaciones de los contratos, pasaremos a los elementos de existencia:

### c). ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL CONTRATO

"El Contrato consta de dos clases de elementos a saber: Elementos de existencia, que son el consentimiento y el objeto; y elementos de validez, que son cuatro y que el legislador -- exige para todos los contratos: Capacidad, Ausencia de Vicios del consentimiento, forma en los casos exigidos por la Ley y fin o motivo determinante lícito, además de un elemento de legitimación para celebrar cada contrato". (32)

Los elementos de existencia son: El Consentimiento, el Objeto y en ciertos casos la forma solemne; la falta de estos elementos se sanciona con la inexistencia del acto, además de estos elementos para alcanzar la plenitud de sus consecuencias jurídicas, es necesario contener los requisitos que la misma Ley contempla, y la falta de ellos daría como consecuencia su nulidad. (33)

---

(32) OB.CIT. Sánchez Medel Ramón. P. 13.  
(33) Gutiérrez y González Ernesto.- Derechos de las Obligaciones, Quinta Edición, Editorial Cajica, S. A., Puebla, Pue.

"Consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades acerca de la producción o transmisión de derechos y obligaciones". (34)

Objeto es la cosa que el obligado debe dar y el hecho que debe hacer o no hacer; el objeto puede ser directo o indirecto, es directo cuando crea y transmite derechos y obligaciones; es indirecto cuando la conducta es de dar hacer o no hacer.

La capacidad está reconocida por el Código Civil para el Distrito Federal a todas las personas no exceptuadas por la Ley, a las que considera como hábiles para contratar.

Ausencia de vicios en el consentimiento; la legislación señala como vicios del consentimiento el error, la violencia y el dolo.

El error puede ser de hecho o de derecho y es la creencia -- de algo del mundo exterior que está en discrepancia con la realidad o bien que es falsa o incompleta consideración de la realidad. (35)

Violencia es el empleo de la fuerza física o amenazas de sufrir un daño personal que impliquen el perder la vida, la hon-

---

(34) OB. CIT. De Pina Vara Rafael. P. 279.

(35) OB. CIT. Gutiérrez y González Ernesto.

ra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes o cosas que se tiene en alta estima y que lleva a dar la voluntad de realizar un acto jurídico.

El Dolo o Mala Fe es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes.

## II. CONTRATO DE PRENDA

"La prenda es el contrato por el que un deudor o un tercero entrega al acreedor o a un tercero la posesión de un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de la obligación y su preferencia en el pago, con el producto de su venta en caso de incumplimiento de la misma obligación". (36)

El acreedor prendario es un simple tenedor del bien mueble -- recibido en garantía y por tanto no puede usar ni disponer de él salvo autorización expresa concedida por quien constituyó la garantía.

Para recuperar la tenencia del bien el deudor debe de pagar la

---

(36) OB. CIT. Sánchez Meda] Ramón. P. 404.

deuda principal y sus accesorios garantizados así como los gastos en que haya incurrido el acreedor para una adecuada conservación de la cosa recibida en prenda.

El acreedor tiene un conjunto de derechos respecto al bien dado en garantía: el primero de retenerlo hasta en tanto sea satisfecha la obligación, los accesorios y los gastos mencionados y, luego, ante el incumplimiento de la obligación principal, proceder por la vía jurídica para que el bien se remate y con su producto se atienda al pago de dichas sumas o que se adjudique en pago de su deuda.

En este punto es interesante recordar el rechazo más o menos unánime del denominado "Pacto Comisorio" por medio del cual el deudor faculta al acreedor para que, en caso de incumplimiento se apropie del pago del bien dado en garantía. Las razones de la repulsa son morales y económicas, y buscan conservar el equilibrio que debe imperar en los contratos para proteger a quien, la posesión que se considera más débil tuvo que entregar en garantía un bien de valor muy superior a la deuda; se prefiere entonces la tutela estatal para que, mediante el sistema de remate o venta en pública subasta, con invitación abierta a terceros interesados y previo avalúo, puedan obtenerse las mejores condiciones en la liquidación del bien.

La Prenda como derecho real, confiere al acreedor prendario -- los derechos de persecución y preferencia, o sea perseguir un bien en manos de quien se encuentre y ser pagado con el producto del remate con preferencia a los demás acreedores.

a). CARACTERISTICAS

La Prenda "es un contrato accesorio real, bilateral, oneroso o gratuito, formal..." (37)

Ya hemos manifestado el por qué la Prenda es un contrato real y accesorio; se dice que es bilateral aunque algunos autores lo señalan como un contrato sinalagmático imperfecto, que en realidad son unilaterales; porque para nuestra legislación es evidente que el acreedor también tiene obligaciones (2876 Código Civil), tales como conservar la cosa empeñada como si -- fuera propia, respondiendo del deterioro y perjuicios que sufra por su culpa o negligencia y restituir la prenda luego de que estén pagados íntegramente el crédito y sus accesorios.

Puede ser oneroso o gratuito. Es un contrato formal en virtud de lo dispuesto por el Código Civil en su numeral 2860 que establece que se debe hacer constar en documento privado siendo necesario además para que surta efecto contra terceros que cons

---

(37) OB. CIT. Rojina Villegas R. P. 461.

te la certeza de la fecha del documento, por el registro o por alguna otra manera fehaciente.

### III. EL CONTRATO DE PRENDA QUE CELEBRAN LOS MONTES DE PIEDAD.

Después de haber analizado el concepto de contrato, su clasificación y los elementos de existencia del mismo, así como el contrato de prenda y sus características, observamos "La Prenda como todos los demás contratos accesorios supone la existencia de una obligación principal a lo que sirve de garantía".(38)

Por lo que consideramos que el contrato que celebra la Institución, aún cuando se denomine Contrato de Prenda, se trata en realidad de un contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Hecha esta consideración nos referimos a la operación que realiza el Nacional Monte de Piedad, la celebración del "Contrato de Prenda" que trae impreso al reverso la boleta de empeño, mismo que a continuación se señala:

---

(38) Lozano Noriega Francisco, Cuarto Curso de Derecho Civil Contratos, Segunda Edición, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., México 1970 P. 643.

MEDIO RESERVA DE PRESTAMO  
 PARA FONDO DE REGULA  
 DE LA VISTA FUNDACION

INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA EL TIPO DE ( )

VAL: GLV

FECHA:

**CANDELABRO**

PRESTAMO  
 NOMBRE  
 REFERENDO NUM  
 DESCRIPCION

**FECHA DE REMATE:**  
 CASI PRENDAS DESCRITAS GARANTIZAN EL PAGO DEL PRESTAMO QUE SE  
 HIZO POR LA CANTIDAD DE  
 ENTE CONTRATO QUE AL SUJETO  
 DIRECCION: LENCHEA

PATRIGNO SECRETARIO

EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ  
 LIQUIDACION DE REFERENDO  
 CANTIDAD A PAGAR EN EL MES DE

ARQ LUIS ROMERO DE TERREROS  
 LIQUIDACION DE DESEMPEÑO  
 CANTIDAD A PAGAR EN EL MES DE

EL PLAZO MAXIMO PARA RECIBIR UN  
 NUEVO BILLETE ES DE 7 HORAS

LA PRENDA DEBE RECIBIRSE EL  
 MISMO DIA DE HECHO EL PAGO

ANVERSO DEL BILLETE

DESCRIPCION DE LA PRENDA, AVALUO, NOMBRE Y PRESTAMO

## CONTRATO DE PRENDA

EL PORTADOR DE ESTE BILLETE Y EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES - CLAUSULAS:

PRIMERA. El presente Contrato, se rige por los Estatutos y Reglamentos de la Institución, con fundamento en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y en el Artículo 2892 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, o su correlativo en la Entidad Federativa correspondiente, en todo en cuanto se refiere a empeño, refrendo, desempeño, venta o cualquier otra - operación relacionada con la prenda.

Este billete es el único comprobante de la operación realizada entre el Nacional Monte de Piedad y el Deudor Prendario, quien será responsable del mal uso que de él se haga. Por ningún - motivo se extenderá duplicado del presente billete.

En los casos de robo o extravío del presente documento, la -- Institución establecerá los requisitos para el desempeño de la prenda o prendas descritas en el anverso.

El valor de este billete es de \$ 10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) haciéndose efectivo en el momento del préstamo o refrendo.



SEGUNDA. La Institución no se hace responsable de los daños y deterioros que por almacenamiento, caso fortuito o de fuerza mayor, sufran las prendas empeñadas, tampoco será responsable del saneamiento en caso de evicción de las prendas que se rematen o vendan en almoneda.

TERCERA. En caso de pérdida de la prenda, la Institución pagará al Deudor Prendario, el importe fijado como avalúo menos el préstamo y los intereses. Cuando haya faltantes parciales el pago será proporcional.

En caso de inconformidad del interesado con el avalúo, deberá probar a satisfacción de la Institución que el valor de su prenda era mayor que el señalado en el billete, el documento probatorio de dicho valor servirá de base para hacer el pago del importe de aquella.

La Institución hará el pago con una prenda similar y en el caso de que no la hubiere el pago se hará en efectivo, previa entrega del billete.

CUARTA. El importe del préstamo causará intereses por mes nominal del 7% en Alhajas y Relojes, del 5% en Muebles y Varios y del 3% en Géneros; el mes se contará independientemente del día en que se efectúe el empeño o refrendo.

QUINTA. Para el desempeño de la (s) prenda (s) deberá pagarse la cantidad prestada, más los intereses devengados con fecha límite un día hábil antes de la fecha de remate; el término de este plazo se anotará en el anverso del billete y en avisos - colocados en lugares visibles de la propia sucursal en donde - fue celebrado el Contrato además de las publicaciones en los - calendarios de remate y en los periódicos de mayor circulación.

De no cumplir el Deudor Prendario con lo pactado en esta cláusula, la Institución podrá disponer libremente de ésta (s) para su comercialización, sin que el Deudor Prendario pueda reclamar en contrario.

En el caso de que la prenda no haya sido vendida, el Deudor - Prendario, podrá rescatarla previo acuerdo con la Institución, la que establecerá los requisitos para el rescate.

SEXTA. El portador del billete tiene derecho a hacer el refinando de este Contrato tres veces como máximo, previa la entrega del presente documento, el pago de intereses vencidos - pactados, así como el importe del nuevo billete.

Por ningún motivo se refrendará las siguientes prendas: APARATOS QUE FUNCIONEN A BASE DE RESISTENCIA ELECTRICA, APARATOS E INSTRUMENTOS CON CIRCUITO TRANSISTORIZADO, DISCOS, CASSETTES,

AMPLIFICADORES DE SONIDO, JUEGOS DE CUBIERTOS PARA MESA QUE - ESTEN PLATEADOS O DORADOS, PIEZAS DE MARFIL, JUGUETES ELECTRICOS, BICICLETAS, PINTURAS Y TODOS LOS GENEROS.

SEPTIMA. El término de este Contrato es de 4 (cuatro) meses con opción de refrendo o desempeño en el período del quinto - mes nominal en el que se llevará a cabo el remate correspondiente. El plazo máximo para refrendar, será de dos días hábiles anteriores a la fecha que la Institución haya fijado para el remate.

En el último día hábil de cada mes no habrá operaciones de refrendo.

OCTAVA. A solicitud del Deudor Prendario, podrá adelantarse la venta de la prenda, siempre y cuando la Institución lo autorice.

Una vez realizada la venta, se descontará el importe de la -- misma, el préstamo, los intereses pactados y el porcentaje sobre venta que sea convenido entre la Institución y el Deudor Prendario.

NOVENA.- Del importe de la venta de la prenda, la Institu-- ción cobrará el préstamo, los intereses devengados pactados,

el 17% de comisión y los gastos de operación que serán del 10% ambos sobre el precio de venta.

El remanente que resulte, si lo hubiere, será puesto a disposición del tenedor del billete a los 8 días calendario, contados a partir de la fecha de venta y contra la entrega del billete. El remanente no cobrado en el término de seis (6) meses nominales a partir del mes de venta quedará a favor de la Institución.

DECIMA. Los objetos desempeñados que no sean recogidos por los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes al desempeño, causarán derecho de Almacenaje a razón del 4% mensual nominal sobre el importe del préstamo y el plazo para rescatar los será de 60 días calendario. Transcurrido el término fijado pasarán a ser propiedad de la Institución.

DECIMA PRIMERA. Este documento es nulo si tiene enmendaduras, borraduras o raspaduras en el supuesto de que cambien su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial del mismo en cuya caso la Institución se reserva el derecho de ejercer la acción Legal correspondiente.

DECIMA SEGUNDA. Todos los impuestos, si los hubiere, serán a cargo del Deudor Prendario.

"Este Contrato fue aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor según oficio 31-III-06250 del 27 de Febrero de 1984".

Como ha quedado manifestado, el Contrato de Prenda es accesorio que se constituye para garantizar la obligación principal, por lo que debemos aceptar que el Nacional Monte de Piedad realiza un contrato principal que queda garantizado por la prenda y que las características de ésta deberán ser reglamentadas por disposiciones emanadas de sus propias normas dictadas a través de circulares cuya recopilación forman el Reglamento del Contrato de Prenda. Para dar una mejor idea de lo anterior, pondremos como ejemplo el siguiente:

No se podrá aceptar como garantía prendaria un solo arete o una sola mancuernilla, aún siendo estos objetos de oro y que su valor respalde el préstamo. Otro podría ser: No se prestará sobre prendas de piel por no contar con depósitos refrigerantes para su conservación.

Estas disposiciones y muchas más forman el Reglamento para la Garantía Prendaria.

El Nacional Monte de Piedad celebra un Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria aunque en la Boleta se denomine "Contrato de Prenda".

## a). ARTICULO 2892 DEL CODIGO CIVIL

Este artículo concede a los Montes de Piedad observen las leyes y los reglamentos que se conciernan y en forma supletoria las disposiciones del Código Civil.

Es obvio que a lo que se refiere este artículo es a la regularización de las prendas que podrá aceptar o no como garantía de una obligación principal (de préstamo) por lo que este precepto legal no podrá ser interpretado de manera que le permita a la Institución establecer cláusulas o condiciones que sean contrarias a las emitidas en el Título que contempla el "Mutuo con Interés". (39)

## IV. CONTRATO DE MUTUO CON INTERES

El título quinto del Capítulo I de nuestro Código Civil vigente, en su numeral 2384 define al mutuo: "El mutuo es un contrato por el cual el mutante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad". (40)

---

(39) Vid Supra Capítulo IV, P. 109.

(40) Código Civil para el Distrito Federal, Colección Porrúa Quincuagésima Tercera Edición. Editorial Porrúa. México 1984 P. 413.

Es esencia del mutuo transferir el dominio, es decir, es traslativo de dominio; este contrato se clasifica bajo el Código actual, a diferencia de la legislación anterior (Código de 1884) y de la siguiente caracterización tradicional del Derecho Romano, en la siguiente forma:

Conforme a la legislación del Código de 1884:

- 1.- Traslato de Dominio;
- 2.- Gratuito u oneroso;
- 3.- Bilateral; y
- 4.- Consensual en oposición a real y a formal.

Conforme al Derecho Romano era:

- 1.- Traslato de Dominio;
- 2.- Gratuito u oneroso;
- 3.- Siempre unilateral;
- 4.- Real en oposición a consensual; y
- 5.- Consensual en oposición a formal.

Conforme a la Legislación actual:

- 1.- Actualmente el mutuo es bilateral, en virtud de que existe por el simple consentimiento de las partes, y una vez

constituido, nace la obligación en el mutuante de entregar en la forma y términos convenidos o en los que disponga la Ley.

- 2.- Es traslativo de dominio, en virtud de que el mutuante está obligado a transmitir el dominio de la cosa fungible al mutuuario. La transmisión del dominio de la misma -- se rige por las normas generales, de tal suerte que operará la translación de la propiedad, hasta que la cosa - se haga cierta y conocida de la otra parte.
- 3.- Es gratuito o simple cuando no se estipula una compensación en dinero o algún otro valor por la transferencia de la cosa, de tal manera que el mutuuario sólo tendrá - la obligación de restituir ésta.
- 4.- Es oneroso o con interés cuando se pacta esa compensación, obligándose al mutuuario a pagar una suma en dinero o en especie, por el disfrute del valor dado en mutuo, además de la restitución de la cosa recibida.
- 5.- El interés puede ser el legal o el convencional; el interés legal es del 9% anual, y el convencional es aquel pactado por las partes, y puede ser mayor o menor al interés legal, sin embargo, cuando el interés sea tan despro-



porcionado que haga fundamentalmente creer, que se ha abusado del apuro pecunario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el Juez teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

6.- Consensual en oposición a real y a formal:

6.1.- Consensual en oposición a real porque existe por el simple consentimiento antes de la entrega de la cosa.

6.2.- Consensual en oposición a forma ya que no requiere para su validez la observancia de formalidad escrita alguna.

a). CELEBRACION DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERES EN LAS SUCURSALES 14, 25 Y 30 DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

El Contrato que celebra la Institución en las Sucursales antes señaladas, se realiza en los siguientes términos:

NACIONAL MONTE DE PIEDAD

181874

CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA QUE CELEBRARAN POR UNA PARTE, EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD "TERRA SOBRE DE LEERENBERG", REPRESENTADO POR SU POR LA OTRA PARTE

A QUEBUES EN EL CUYO DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA RESPECTIVAMENTE "EL ARRENDADOR", BAJO LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS:

PRIMERA - El arrendador de su propia iniciativa de hacer el contrato, que se celebra en un lugar determinado, la cantidad de \$

SEGUNDA - El arrendador obliga a mantener el arrendamiento y no se libera si el arrendatario que arrendo en

TERCERA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

CUARTA - Todos los pagos que el arrendatario se obliga a hacer mensuales por adelantado se depositan en un depósito del arrendador en la C.A. Banco Argent en Sucursal Montevideo. Este contrato queda sujeto a las condiciones que el arrendatario hace de presentar sus recibos de pago.

QUINTA - Se garantiza del cumplimiento del préstamo y su devolución, el arrendador de su propia iniciativa se obliga a

DESCRIPCION DE LOS BIENES QUE SE ARRENDAN:

SEXTA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

SEPTIMA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

CONDICIONES

PRIMERA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

SEGUNDA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

TERCERA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

CUARTA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

QUINTA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

SEXTA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

SEPTIMA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

OCTAVA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

NOVENA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

DIECIMA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

DIECIMO PRIMERA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

DIECIMO SEGUNDA - El arrendatario se obliga a pagar el precio de arrendamiento de \$4.00 mensuales por adelantado sobre la cantidad arrendada en \$100.00, por cada mes completo y que debe ser pagado en los plazos que se establecen en la cláusula que sigue.

ANVERSO DEL CONTRATO DE PRENDA (MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA)

PRELIMINAR - Las otorgantes se someten a la Ley y a lo dispuesto de la Ciudad de México para cualquier caso nuevo y judicial que suriera del presente contrato.

PRELIMINAR PROBADA - Este contrato es celebrado por autorización de quien ostenta el poder en el domicilio, ante el Corredor Público y los testas quedará su poder del suscrito.

México, D.F., \_\_\_\_\_  
 la ciudad \_\_\_\_\_  
 EL SUSCRITO  
 NACIONAL MONTE DE PIEDAD

En México, Distrito Federal a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y \_\_\_\_\_ ante mí \_\_\_\_\_ del D.F., en ejercicio, de esta Plaza comparecen: el Señor \_\_\_\_\_ del Nacional Monte de Piedad y en representación de esta Institución y \_\_\_\_\_ por su propio derecho.

Declaran los comparecientes que han celebrado el contrato adjunto y que para los efectos de Ley manifiestan que el contenido de dicho documento es la expresión fiel y exacta de su voluntad y que las firmas que lo calzan son suyas y las que acostumbran usar en sus negocios y que ratifican dichas firmas, así como el contenido del contrato en presencia del suscrito.

Yo, el Corredor Público que suscribe, doy fe:

**PRIMERO.** - De que los comparecientes tienen Capacidad legal; de que conozco al señor \_\_\_\_\_ cuya personalidad como representante legal del Nacional Monte de Piedad me ha sido acreditada en los términos de la escritura pública de poder conferido a su favor, ante el Notario número \_\_\_\_\_ y otorgada en el protocolo de su oficina bajo el número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por sus generales manifestó ser originario de México, D.F., de nacionalidad mexicana, hijo de padres mexicanos, \_\_\_\_\_ con domicilio Monte de Piedad número 7, Oficina de la \_\_\_\_\_ de la Institución que representa, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta no causándole su Recreosante por ser Institución de Asistencia Privada. El \_\_\_\_\_ previa identificación manifestó ser: Originario de: \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ de padres \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado civil \_\_\_\_\_ de ocupación \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ de esta Ciudad \_\_\_\_\_ Impuesto Sobre la Renta

**SEGUNDO.** - De que los otorgantes ratifican en mi presencia el contenido del contrato adjunto, y de las firmas que lo calzan.

**TERCERO.** - De que leído este acto a los otorgantes, manifiestan su conformidad y la firman en unión del suscrito corredor el día de su otorgamiento. Day 14.

REVERSO

CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTIA PRENDARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR PRENDARIO EL SEÑOR \_\_\_\_\_ Y POR OTRA PARTE \_\_\_\_\_ A QUIENES EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL ACREEDOR" BAJO LAS SIGUIENTES

### C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El acreedor da en este acto en calidad de mutuo al deudor, quien la recibe a su entera satisfacción, la cantidad de: \$ \_\_\_\_\_ (MONEDA NACIONAL).

SEGUNDA.- El deudor se obliga a reembolsar al acreedor la -- cantidad a que se refiere la cláusula que antecede en, \_\_\_\_\_ ahorros mensuales de: \_\_\_\_\_ cada uno, DEBIENDO CUBRIR EL PRIME RO EL DIA ULTIMO HABIL DEL PRESENTE MES Y LOS SUBSIGUIENTES EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- El deudor se obliga a cubrir al acreedor un interés del 3% mensual sobre la cantidad entregada en mutuo, rédito - que se calculará sobre saldos insolutos, por meses nominales y que será cubierto precisamente en las fechas de vencimiento de los abonos que se establecen en la cláusula que antecede. En caso de falta de pago puntual de los ahorros estipulados,

el interés se cubrirá a razón de 4% mensual nominal, en vez del 3% mensual nominal cargándose en cantidad de mora la referencia.

CUARTA.- Todos los pagos que el deudor se obliga a hacer conforme al presente contrato deberán ser cubiertos en las oficinas del acreedor sitas en la (Av. Miguel Angel de Quevedo Núm. 391 Col. Romero de Terreros, Coyoacán, D. F.). Este domicilio queda señalado para cualquier notificación que el deudor desee hacer al acreedor con motivo de este contrato.

QUINTA.- En garantía del reembolso del préstamo y sus accesos, el deudor da en prenda al acreedor lo siguiente:\_\_\_\_\_ (descripción detallada de la prenda según instructivos).

SEXTA.- El deudor manifiesta de decir verdad, que la prenda - que se detalla en la Cláusula anterior es de su exclusiva propiedad y que no la tiene gravada en forma alguna ni está sujeta a responsabilidad, por lo que la garantía que constituye en este acto en favor del Acreedor, lo es en primero y único lugar.

SEPTIMA.- En comprobación de sus derechos sobre la prenda, - el deudor hace entrega en este acto al acreedor de la factura número\_\_\_\_\_ de fecha\_\_\_\_\_ expedida por\_\_\_\_\_, amparando el bien - de que se trata, factura que firma en blanco al dorso, autori

zando al acreedor para llenar el endoso a la persona que adquiera la prenda, en caso de que ésta se venda en los términos de este contrato, igualmente entrega el deudor al acreedor un pagaré a favor de este último por la cantidad total entregada en mutuo estipulándose en dicho documento que su importe causará los intereses pactados en los términos de la Cláusula tercera de este contrato, título que será devuelto al deudor al liquidar totalmente su adeudo.

OCTAVA.- Ambas partes convienen expresamente en que el bien dado en prenda queda en poder del deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 2859 del Código Civil del D. F. El deudor se da por recibido a su satisfacción de la prenda y se constituye en depositario de ella sin tener derecho a remuneración alguna como tal depositario y se compromete a tener dicha prenda a disposición del Acreedor y a entregarla al simple requerimiento de éste en cualquier caso; asimismo, conviene el deudor en no gravar, enajenar ni disponer por cualquier título del bien entregado en prenda, aún cuando el gravamen se constituya en segundo lugar, a menos que cuente con autorización escrita del Nacional Monte de Piedad dándose por enterado el propio deudor de que en caso de disponer de la prenda en contravención con estas estipulaciones comete el delito de fraude previsto por la Fracción III del Artículo 387 del Código Penal del D. F.

NOVENA.- El deudor podrá usar de la cosa dada en prenda de -- acuerdo con su naturaleza, obligándose a cuidarla como un buen padre de familia y haciéndose responsable de los riesgos de la misma y de su prenda aún cuando ésta fuera debida a causas ajenas al propio deudor o a caso fortuito o a fuerza mayor.

DECIMA.- El deudor manifiesta que guardará la prenda en la casa número \_\_\_\_\_ de esta ciudad y se obliga a presentarla al acreedor en cualquier tiempo a su solicitud para que éste la revise por medio de sus inspectores. Cuando se trate de automóviles, el deudor deberá presentar el que es materia de garantía en las Oficinas del acreedor sitas en la (AV. Miguel Angel de Quevedo Núm. 391 Col. Romero de Terreros, Coyoacán, D. F.) En cualquier ocasión en que el acreedor requiera al deudor para dicho efecto, debiendo presentar el automóvil en este último caso, dentro de 24 horas siguientes al momento en que reciba el requerimiento. El deudor recabará cada vez una constancia de haber presentado la prenda a revisión.

DECIMA PRIMERA.- Serán por cuenta del deudor todos los gastos que ocasione la conservación de la prenda tanto durante el tiempo que el deudor la conserve en su poder como al recogerla el acreedor y, en su caso, los gastos de traslado de la misma. Igualmente serán por cuenta del deudor todos los impuestos, -- multas o cualquier otro gravamen de carácter fiscal que cause

actualmente o en lo futuro dicha prenda, así como cualquier --  
gasto de cobranza.

DECIMA SEGUNDA.- El acreedor quedará facultado, además, para  
recoger extrajudicialmente la prenda al deudor en cualquiera  
de los siguientes casos:

- a). Si el deudor deja de pagar a su vencimiento alguno de los  
abonos que se establecen en la Cláusula II o de los pagos  
de réditos estipulados en la Cláusula No. III.
- b). Si al juicio del acreedor el deudor no trata con el debido  
cuidado la prenda materia de la garantía en el uso que  
se haga de la misma, siendo bastante el informe del Ins-  
pector o empleado del acreedor en los términos de la Cláu  
sula X para que dicho acreedor pueda ejercitar sus dere-  
chos conforme a lo pactado en los términos de este contrato.
- c). Si el deudor guarda el objeto ignorado en lugar distinto  
del que se señala en la Cláusula X a menos que haya dado  
aviso previo por escrito del cambio al acreedor. En to-  
do caso, la guarda del objeto deberá hacerse dentro de -  
la jurisdicción del D. F.



- d). Si el valor de la prenda por cualquier motivo se reduce a juicio del acreedor, de tal manera que no garantice suficientemente el importe del adeudo y sus accesorios.
- e). Si el deudor dispone de la prenda en contravención a la Cláusula VIII sin previa autorización por escrito del acreedor. Cuando se trata de automóviles, el acreedor podrá además, recoger la prenda en los términos de esta Cláusula en cualquiera de los casos siguientes:
- f). Por el hecho de que el automóvil sea manejado por personas sin licencia.
- g). Si el deudor no presenta para su revisión el automóvil al acreedor en los términos de la Cláusula X.

El cualquiera de los casos que previene esta Cláusula el acreedor podrá también dar por vencido anticipadamente el plazo para la devolución del adeudo.

DECIMA TERCERA.- Al hacerse exigible el adeudo, conforme a este contrato, el acreedor quedará facultado para poner en venta la prenda extrajudicialmente en su Almoneda en los términos de los procedimientos establecidos en los Estatutos: Reglamentos y usos del Nacional Monte de Piedad.

DECIMA CUARTA.- La venta se hará en la Casa Matriz o en la - Sucursal que fije la Institución, en el Remate correspondiente al mes nominal siguiente en que se haga exigible la obligación y se llevará a cabo el día y hora que señale el acreedor, sirviendo de base para la Almoneda el precio que fije los peritos valuadores de la Institución.

DECIMA QUINTA.- En caso de que se lleve a cabo la venta del - automóvil en la Almoneda de la Institución acreedora ésta cargará un 5% de comisión sobre el precio de venta.

DECIMA SEXTA.- Del precio que se obtenga de la venta que se realice en los términos del presente contrato, el acreedor reducirá el importe del adeudo y sus intereses, comisión de venta y gastos de conservación del automóvil durante el tiempo - en que haya estado en poder de la Institución, así como las - cantidades que haya suplido ésta y cualquier otro adeudo que se derive del presente contrato, el saldo, si lo hubiere, quedará a disposición del deudor pero caducará en favor del acreedor si no es recogido por aquél dentro del año siguiente a la fecha de la venta.

DECIMA SEPTIMA.- El deudor se obliga a ratificar este contrato ya sea ante el C. Director del Registro Público de la Propiedad o ante el Juez de Paz, o ante Notario, o Corredor, a -

elección del acreedor a fin de que sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

DECIMA OCTAVA.- Todos los gastos que cause el presente contrato y su inscripción en el Registro Público así como, en su caso la cancelación del mismo, serán por cuenta del deudor.

DECIMA NOVENA.- El deudor señala como domicilio, convencional para todos los efectos de este contrato, la casa número \_\_\_\_\_ de esta ciudad en donde acepta expresamente que se le haga -- cualquier notificación judicial o extrajudicial inclusive el emplazamiento de cualquier demanda que el acreedor negare intentar en su contra derivada en este contrato. El deudor queda obligado a avisar por escrito a el acreedor en caso de que cambie de domicilio y, si no lo hace, se tendrán por válidas todas las notificaciones que se hagan al deudor en el domicilio indicado en los términos de esta Cláusula. En todo caso, el nuevo domicilio que señala el deudor deberá quedar dentro de la jurisdicción del D. F. para cuyo efecto el propio deudor - renuncia al fuero de cualquier domicilio que se adquiriera en lo futuro de dicha jurisdicción.

VIGESIMA.- Los otorgantes se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México para cualquier controversia judicial que derive del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- Este contrato se extiende por quintuplicado de cuyos tantos se entrega uno al deudor, otro al Registro Público y los demás quedarán en poder del acreedor.

México, D. F. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_.

E L D E U D O R

E L A C R E E D O R

NACIONAL MONTE DE PIEDAD .

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR PRENDARIO

En México, Distrito Federal a \_\_\_ de \_\_\_ de mil novecientos \_\_\_ ante mí \_\_\_\_\_ del D. F., en ejercicio, en esta Plaza, -- comparecen: el Sr. \_\_\_\_\_ Director Prendario del Nacional Monte de Piedad y en representación de esta Institución y \_\_\_\_\_ por su propio derecho.

Declaran los comparecientes que han celebrado el contrato adjunto y que para los efectos de Ley manifiestan que el contenido de dicho documento es la expresión fiel y exacta de su voluntad y que las firmas que lo calzan son suyas y las que acostumbra usar en sus negocios y que ratifican dichas firmas, así como el contenido del contrato en presencia del suscrito.

Yo, el corredor Público que suscribe, doy fe: \_\_\_\_\_

PRIMERO.- De que los comparecientes tienen capacidad legal; de que conozco al Señor \_\_\_\_\_ cuya personalidad como representante legal del Nacional Monte de Piedad me ha sido acreditada en los términos de la escritura pública de poder especial conferido a su favor, ante el Notario número 15 de esta Capital Licenciado \_\_\_\_\_ otorgada en el protocolo de su oficio bajo el número 61497 con fecha \_\_\_\_\_.

Por sus generales manifestó ser originario de México, D. F., de nacionalidad mexicana, hijo de padres mexicanos, mayor de edad, C. P. de estado civil casado, con domicilio en Monte de Piedad No. 7, Oficina de la Dirección Prendaria de la Institución que representa, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta no causándolo su Representada por ser Institución de Asistencia Privada. El Sr. \_\_\_\_\_ previa identificación manifestó ser: Originario de \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ hijo de padres \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado civil, \_\_\_\_\_ ocupación \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ de esta Ciudad \_\_\_\_\_ Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO.- De que los otorgantes ratifican en mi presencia el contenido del contrato adjunto, y de las firmas de lo calzan.

TERCERO.- De que leído este acto a los otorgantes, manifies-

tan su conformidad y la firman en unión del suscrito corredor el día de su otorgamiento. Doy fe.

---

DIRECTOR PRENDARIO

Este tipo de Contratos se realiza buscando primordialmente -- ayudar a los trabajadores del volante (taxistas) a efecto de que no quede su automóvil como prenda y se quede sin posibilidades de trabajar, tomando en cuenta que éste se considera -- indispensable para lograr su sustento, esta operación a diferencia del contrato que se denomina Prenda, el deudor queda -- como depositario de la prenda dada en garantía.

#### V. DE LA DOBLE GARANTIA EN OPERACIONES DE VEHICULOS

##### a). CONTRATO DE MUTUO CON INTERES

Nos hemos referido anteriormente a la posibilidad de realizar un tipo de operación (Contrato de Mutuo con Interés), con el objeto como ya se ha dicho, de ayudar principalmente a los --

choferes propietarios de taxis, tratando de que el vehfculo ma-  
teria de la operaci3n quede en poder del deudor, de esta forma  
la Instituci3n queda garantizada en los t3rminos del Contrato  
antes mencionado y el deudor resulta beneficiado con el sim--  
ple hecho de que el vehfculo queda en su poder.

#### b). DEL PAGARE

La Instituci3n Nacional Monte de Piedad se garantiza adem3s --  
con un documento de cr3dito como es el pagar3, avalado por pro-  
prietario de bienes inmuebles, con lo que la Instituci3n queda  
doblemente garantizada en este tipo de operaciones y en las -  
Sucursales se3aladas con antelaci3n eran efectuadas; ahora --  
bien, a manera de dato adicional, estableceremos que cuando -  
alguno de los deudores no cumple con las obligaciones pactadas  
en el Contrato, es decir, incurren en mora respecto a sus pa-  
gos correspondientes, la Instituci3n se encuentra facultada -  
para proceder en contra de 3stos, demandando asf en la vfa --  
Ejecutiva Mercantil el protesto del documento de referencia -  
suscrito por el deudor y que como base de la acci3n sirve pa-  
ra asegurar la pronta recuperaci3n del cr3dito a favor de la  
Instituci3n.

Ahora bien, haremos menci3n de que en alguna 3poca, el Nacio-  
nal Monte de Piedad vendi3 o remat3 autom3viles, celebrando -

la misma operación de la siguiente manera: se pagaba un enganche y el saldo era financiado por la Institución con un préstamo prendario garantizado con la factura endosada, el Contrato de Mutuo con Interés y un pagaré suscrito a favor de la Institución.



CAPITULO III.- TRATAMIENTO Y DESARROLLO ACTUAL DE LOS  
OBJETIVOS DE LA INSTITUCION.

a). ORGANOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCION, EXPOSICION,  
DATOS

La Junta Patronal es el órgano supremo del Nacional Monte de -  
Piedad y a quien corresponde la representación legal de la Ins-  
titución.

La Junta Patronal estará integrada por un Patrono Presidente,  
un Patrono Revisor, un Patrono Secretario y dos Patronos Voca-  
les.

Uno de los Patronos deberá ser el mayor de los descendientes -  
en la ramamasculina del fundador de la Institución, siendo re-  
quisito para su designación que lleve el apellido completo de  
éste y sea además, mayor de edad.

El Patrono descendiente del fundador de la Institución podrá  
ocupar indistintamente cualquiera de los cargos dentro de la -  
Junta Patronal.

Los integrantes de la Junta Patronal durarán en su cargo seis  
años, podrán ser ratificados y su designación es facultad de

la Junta de Asistencia Privada o del organismo que le sustituye.

Para ocupar el cargo de Patrono se requiere:

- a). Ser mexicano por nacimiento;
- b). Ser mayor de edad, en pleno uso de sus derechos;
- c). Ser de reconocida honorabilidad;
- d). No estar comprendido en alguno de los casos del artículo 51 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y
- e). Poseer conocimientos sobre las materias relacionadas con el objeto de la Institución.

Durante su gestión, los Patronos sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas indicadas en el artículo 146 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y por otros motivos graves, similares a los señalados, que afecten el funcionamiento de la Institución.

El procedimiento de remoción será el que señala el artículo 108 de la referida Ley.

Las faltas temporales de los patronos que no excedan de dos meses, serán cubiertas por quien de común acuerdo determinen

los demás miembros del Patronato. Si la ausencia fuera mayor, la Junta de Asistencia Privada nombrará a un patrono interino.

Las faltas definitivas de los miembros de la Junta Patronal, deberán hacerse del conocimiento inmediato de la Junta de Asistencia Privada, para que proceda a las nuevas designaciones.

Son atribuciones de la Junta Patronal:

- a). Representar a la Institución ante toda clase de autoridades y particulares, con todas las facultades que a un mandatario corresponde en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente en las legislaciones de los Estados, y las que requieran -- cláusula especial, con facultad expresa para substituir total o parcialmente el mandato;
- b). Expedir los reglamentos e instructivos para lograr la buena marcha de la Institución;
- c). Aprobar los requisitos a que deben sujetarse las operaciones de mutuo con garantía prendaria y fijar el tipo de interés para las mismas;

- d). Dictar las modalidades para los remates y retasa de prendas que no sean oportunamente rescatadas;
- e). Aceptar donaciones y legados;
- f). Fijar mediante instructivos las facultades de las Direcciones, de los Departamentos y de las demás Unidades Administrativas, así como los servicios a cargo de cada uno de ellos;
- g). Revisar, aprobar y autorizar en su caso las operaciones -- que realice la Institución de acuerdo con sus finalidades y determinar las garantías que deben otorgarse para la seguridad patrimonial de la misma;
- h). Establecer políticas para constituir las reservas legales del patrimonio del Nacional Monte de Piedad;
- i). Resolver sobre las modificaciones que se pretenden, relacionadas con la conservación e incremento del patrimonio de la Institución, y en particular sobre enajenaciones, -- gravámenes, adquisiciones de otros bienes o construcción - de edificios, determinando cuáles deben asignarse a cada rama;

- j). Resolver sobre apertura de nuevas sucursales o dependencias y el establecimiento de nuevos servicios, así como la clausura de las primeras o la supresión de los segundos;
- k). Ordenar la creación de puestos de confianza para el personal de la Institución, y fijarles las remuneraciones correspondientes;
- l). Conferir a los funcionarios de la Institución el uso de la firma de la misma, otorgándoles o revocarles facultades especiales para representarla de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada;
- ll). Sostener e incrementar los servicios que de acuerdo con sus finalidades presta la Institución;
- m). Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de la Institución y autorizar los gastos extraordinarios que se requieran;
- n). Constituir las reservas y fondos de amortización que previene la Ley y lo que determinan los Estatutos, así como los que la previsión aconseja; acordar la capitalización de reservas y, en su caso tomar medidas, las que sean ne-

cesarias para la recuperación de pérdidas; y

- o) Resolver los casos no previstos en los Estatutos y promover adiciones, modificaciones o reformas a los mismos.

Las sesiones ordinarias de la Junta Patronal se llevarán a cabo por lo menos dos veces al mes. Podrán sesionar en forma extraordinaria cuando así lo requieran las necesidades de la Institución, o bien mediante convocatoria otorgada por alguno de los Patronos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, de tres de sus miembros por lo menos, a excepción de aquellos que traten de modificaciones a los Estatutos o que impliquen inversiones o erogaciones de carácter especial, en estos casos se tomarán en cuenta mediante unanimidad de votos.

Las actas que se levanten con motivo de las sesiones, así como los acuerdos que de ella se desprendan, constarán en libros separados para cada rama y serán firmados por los Patronos - que hayan concurrido a la sesión correspondiente.

Los libros de que se trata se someterán previamente a la autorización de la Junta de Asistencia Privada.

Los acuerdos que dicte la Junta Patronal los comunicará el Patrono Secretario al Director General para su debido cumplimiento.

Cuando así lo determine la Junta Patronal, a las sesiones que celebre, podrán concurrir con voz informativa y sin derecho a voto, cualquier funcionario o empleado de la Institución o asesores ajenos a ella, para auxiliar técnicamente a la misma en el desempeño de sus funciones.

La Junta Patronal podrá acordar la jubilación de sus miembros, siempre y cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- a). Que el interesado lo solicite por escrito;
- b). Acreditar tener sesenta años cumplidos y veinte como Patrono de la Institución; y
- c). Que su gestión como Patrono haya sido notoriamente benéfica para los fines del Nacional Monte de Piedad, conforme a criterio debidamente razonado de los restantes miembros de la Junta Patronal.

La Junta Patronal tendrá las más amplias facultades para determinar los alcances y las condiciones bajo las cuales se otorgue una jubilación, así como para reducir el importe de la misma, será posible lo anterior tomando en cuenta la situación económica de la Institución.

Los valuadores serán responsables en los términos de los reglamentos y convenios respectivos, por la recuperación de los

préstamos que autoricen y sus accesorios. Todo el personal -- que maneje fondos y valores, deberá garantizar su responsabilidad por las cantidades que fije la Junta Patronal, es decir, con los medios de garantía reconocidos por la Ley.

#### DE LOS PATRONOS

Son atribuciones de los Patronos las siguientes:

- a). Concurrir con voz y voto a las sesiones de la Junta Patronal, ordinaria y extraordinaria a que fueren convocados;
- b). Desempeñar las comisiones que les señale la Junta Patronal;
- c). Proponer a la Junta Patronal todas las medidas que considere convenientes para el mejoramiento de los servicios de la Institución;
- d). Colaborar desde sus respectivas atribuciones con el cumplimiento de los Estatutos;

El Patrono Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Presidir las sesiones de la Junta Patronal;



- b). Firmar conjuntamente con el Director General los documentos que determine la Junta Patronal;
- c). Vigilar el cumplimiento de las comisiones que la Junta Patronal confiere a los Patronos; y
- d). Representar a la Junta Patronal en las relaciones de la Institución con la Junta de Asistencia Privada.

Corresponde al Patrono Revisor:

- a). Inspeccionar periódicamente las oficinas de la Institución en particular el desempeño de la Dirección de Auditoría;
- b). Informar a la Junta Patronal en las sesiones ordinarias, del resultado de las visitas de inspección que realice;
- c). Informar mensualmente a la Junta Patronal sobre el Estado Financiero y Presupuestal de la Institución y, en su caso, sugerir modificaciones a las políticas que sobre el particular sean aplicables; y
- d). Recabar y custodiar las garantías que les otorguen los Patronos en los términos de la Ley.

Son atribuciones del Patrono Secretario:

- a). Convocar a los demás Patronos a las sesiones de la Junta Patronal;
- b). Redactar las actas de las sesiones de la Junta Patronal y autorizarlas con su firma;
- c). Recabar en las propias actas las firmas de los demás miembros de la Junta Patronal;
- d). Cuando proceda, expedir certificados de los acuerdos tomados por la Junta Patronal y de la documentación oficial de la Institución;
- e). Firmar y distribuir la correspondencia de trámite del Patronato;
- f). Formar el archivo histórico del Nacional Monte de Piedad y mantenerlo actualizado; y
- g). Vigilar el funcionamiento del archivo general de la Institución.

Además de las atribuciones que les confieren los Estatutos y las que determine la Junta Patronal, los Patronos Vocales tendrán la de asesorar a los funcionarios de la Institución en el buen funcionamiento de las diversas actividades de la misma.

Los Patronos caucionarán su manejo en los términos que previene la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.

#### DEL DIRECTOR GENERAL

Corresponde al Director General:

La administración general de la Institución estará a cargo de un Director General cuyo titular será el ejecutor de los acuerdos de la Junta Patronal, ante quien responderá de su estricto cumplimiento.

Son atribuciones del Director General:

- a). Desarrollar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;
- b). Establecer medios efectivos de control que permitan una delegación y coparticipación de responsabilidad y autoridad apropiada;

- c). Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Patronal y las disposiciones de los reglamentos del Nacional Monte de Piedad;
- d). Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales.
- e). Rendir informe mensual a la Junta Patronal sobre el funcionamiento general de la Institución;
- f). Presentar anualmente a la Junta Patronal los presupuestos y planes financieros;
- g). Resolver, en casos de urgencia y bajo su responsabilidad, los asuntos concretos que se presenten y dar cuenta de ellos a la Junta Patronal en su sesión inmediata;
- h). Aprobar, dentro de las bases fijadas por el Patronato, los préstamos que excedan de los límites que tiene autorizados el Director Prendario;
- i). Ser mandatario de la Institución con facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración. El ejercicio de estas facultades se hará del conocimiento de la Junta Patronal; y

- j). Dictar las medidas necesarias para corregir los hechos -- que generen las quejas del público.

Como una disposición general, corresponde al Director General, por conducto de la Dirección Administrativa, designar y remover al personal, con sujeción a las disposiciones legales en vigor y a los acuerdos del Patronato, fijándole sus facultades y obligaciones y cuando proceda, exigir que caucione su manejo.

#### DE LAS DIRECCIONES

La administración directa de las diversas ramas de operación - estará a cargo de las Direcciones Prendaria, de Servicio Social y Administrativa, respectivamente.

También habrá una Dirección de Auditoría y otra Jurídica.

Todas las unidades dependerán de la Dirección General.

La Dirección Prendaria estará a cargo del Director Prendario y contará para su funcionamiento, con las siguientes dependencias:

- a). Subdirección Prendaria para el Distrito Federal, que tendrá a su cargo la Casa Matriz y las sucursales estableci-

das en el Distrito Federal, y las que en el futuro se establezcan en la misma jurisdicción; y

- b). Subdirección Prendaria Foránea, de la que dependerán las sucursales foráneas actualmente en operación y las que -- posteriormente se establezcan.

Tanto la Casa Matriz como las sucursales en el Distrito Federal y Foráneas, contarán con los siguientes servicios: Avalúo, Préstamo, Refrendo, Desempeño, Almoneda, Almacén y Anticipado, así como las unidades de apoyo necesarias para su funcionamiento.

Corresponde al Director Prendario:

- a). Dirigir y vigilar la correcta aplicación de las operaciones de avalúo, mutuo, refrendo, desempeño, anticipado y almoneda, que realicen la Casa Matriz y Sucursales;
- b). Acordar con el Director General cuando éste lo requiera e informar semanalmente de su gestión; y
- c). Llamar a acuerdo a los Subdirectores Prendarios.

## DIRECCION DE SERVICIO SOCIAL

La Dirección de Servicio Social estará a cargo de un Director de Servicio Social y contará para su funcionamiento, con los siguientes Departamentos: de Servicios Médicos, de Unidades Habitacionales y de Asistencia Social.

Corresponde al Director de Servicio Social:

- a). Administrar y dirigir los establecimientos de Asistencia Social, a clases económicamente débiles, que la Institución tiene a su cargo y los de cualquier carácter que -- organice y tuviere en el futuro;
- b). Ejecutar disposiciones que dicte la Dirección General en cumplimiento de los acuerdos de la Junta Patronal, en esta materia;
- c). Dirigir y administrar las unidades de prestación de servicios al personal de la Institución;
- d). Administrar las becas, ayudas en efectivo o bienes que -- otorgue la Junta Patronal;
- e). Formular sugerencias al Patronato para el mejoramiento y

mayor eficacia de los servicios asistenciales;

- f). Llevar el control estadístico de las actividades que realizan los Centros Asistenciales de la Institución;
- g). Reportar a la Dirección General cualquiera anomalía que interfiera en el buen funcionamiento de los servicios sociales, cuando no sea susceptible de corregirse administrativamente; y
- h). Acordar con el Director General cuando éste lo requiera - e informarle semanalmente sobre el funcionamiento de sus unidades.

#### DIRECCION ADMINISTRATIVA

La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director Administrativo y funcionará con los siguientes Departamentos: de Servicios Generales, de Caja General, de Presupuestos, de Contabilidad y de Recursos Humanos.

Son atribuciones del Director Administrativo:

- a). Administrar y controlar los activos de la Institución;



- b). Controlar las operaciones que con relación al objeto de la Institución se realicen;
- c). Dictar las medidas necesarias para la protección del patrimonio de la Institución;
- d). Formular los planes presupuestales de todas las dependencias del Nacional Monte de Piedad;
- e). Planificar las finanzas de la Institución;
- f). Acordar con el Director General cuando éste lo requiera, e informarle semanalmente sobre el área de su responsabilidad;
- g). Proporcionar y vigilar los servicios generales;
- h). Administrar los recursos humanos con que cuenta el Nacional Monte de Piedad; y
- i). Ejecutar las disposiciones de carácter administrativo que dicte la Dirección General en cumplimiento de los acuerdos de la Junta Patronal.

## DIRECCION DE AUDITORIA

El Director de Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:

- a). Formular programas de auditoría;
- b). Realizar el examen crítico de las operaciones administrativas y contables de la Institución;
- c). Interpretar e informar a la Dirección General sobre los resultados de las revisiones efectuadas; y
- d). Acordar con el Director General cuando éste lo requiera e informarle semanalmente de su gestión.

## DIRECCION JURIDICA

Corresponde al Director Jurídico:

- a). Las labores consultivas en materia jurídica;
- b). Asesorar jurídicamente a la Junta Patronal, al Director General y a las restantes Direcciones;
- c). Representar en toda clase de juicios y ante autoridades

administrativas al Nacional Monte de Piedad, con la suma de facultades que le otorgue el Patronato;

- d). Elaborar, revisar y criticar todos los documentos que supongan implicaciones legales para la Institución; y
- e). Formular los proyectos de instructivos y reglamentos que se relacionen con el funcionamiento del Nacional Monte de Piedad.

#### OBJETO Y OPERACIONES

El Nacional Monte de Piedad tiene como objeto:

- a). Hacer préstamos de dinero con garantía prendaria, a personas necesitadas, sobre bienes que queden bajo su guarda y custodia, o en poder de los deudores o de terceros, en los casos que la Ley lo permita; y
- b). Realizar obras asistenciales de carácter social, en beneficio de las clases económicamente débiles, dentro del perímetro de la República Mexicana; en particular en el Distrito Federal.

Para el sostenimiento de sus servicios de asistencia social,

el Nacional Monte de Piedad estará facultado para:

- a). Cobrar los intereses que estipule, sobre los préstamos a que se refiere el inciso a) del artículo 4o. de los -- Estatutos;
- b). Poner a la venta en sus almonedas las prendas que los -- deudores no rescaten oportunamente;
- c). Sacar a la venta en almoneda, las prendas cuya venta sol  
iciten los interesados, antes del vencimiento de sus adeu--  
dos;
- d). Vender en sus almonedas por cuenta de terceros, objetos que para tal efecto se les presenten, mediante la comi--  
sión que fije la Institución;
- e). Recibir en depósito alhajas u otros bienes y valores, me--  
diante el pago de los derechos correspondientes;
- f). Hacer avalúos de bienes muebles, mediante el pago de la  
comisión respectiva; y
- g). Realizar todas las operaciones e inversiones que la Ley  
autoriza a las Instituciones de Asistencia Privada.

Para el cumplimiento de su objeto, el Nacional Monte de Piedad operará con las ramas Prendaria, de Servicio Social y Administrativa.

#### RAMA PRENDARIA

Corresponde a la Rama Prendaria:

- a). La prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 4o. y 5o. de los Estatutos del Nacional Monte de Piedad;
- b). Las pignoraciones y remates que encomienda a la Institución el Título Especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;
- c). Efectuar los avalúos y peritajes para los que judicialmente se pide la intervención de la Institución para tener cualquier clase de bienes; y
- d). En general, realizar todas aquellas operaciones que por su naturaleza corresponden a esta rama.

## SERVICIO SOCIAL

Corresponde a la rama de Servicio Social:

- a). La prestación de los servicios de carácter social que la Institución tiene a su cargo y los que organice o tuviere en lo futuro, conforme a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 4o. de los Estatutos de la Institución;
- b). Todas las operaciones relacionadas con los programas de becas de la Institución;
- c). Formular proyectos para el mejoramiento de los servicios asistenciales que preste la Institución;
- d). La administración de las unidades habitacionales del Nacional Monte de Piedad, así como de los servicios médicos para el personal de la propia Institución; y
- e). En general, realizar todas aquellas operaciones que por su naturaleza corresponden a esta rama.

## RAMA ADMINISTRATIVA

Corresponde a la Rama Administrativa:

- a). La planeación financiera de la Institución;
- b). Proyectar, ejercitar y vigilar los presupuestos que aprue  
be el Patronato;
- c). Aplicar las políticas tendientes a la protección de los -  
bienes propiedad de la Institución;
- d). El control de las operaciones que se realicen para logro  
de las finalidades de la Fundación;
- e). La atención de los servicios generales internos;
- f). Administrar los recursos humanos; y
- g). En general, todas las actividades que por su naturaleza  
se refieran a esta rama y las que señalen el Patronato,  
los Estatutos o los ordenamientos legales aplicables.

## b). FUNCIONES SOCIALES DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

Consciente de la responsabilidad que tiene la Institución para contribuir al engrandecimiento de México, el Nacional Monte de Piedad cuenta con centros de servicio social, en donde proporciona entre otros, orientación educacional y sistemas de enseñanza abierta; escuelas primaria, secundaria y de trabajo social con servicio de internado, medio internado y externos, casa de reposo para ancianos, becas para los trabajadores y para los hijos de éstos, así como desayunos que se reparten a la niñez.

Estas tareas se conjugan con el esfuerzo de directivos y de los trabajadores, quienes luchan con ahínco para mejorar la imagen que un día pensó darle Don Pedro Romero de Terreros, su ilustre fundador.

La Institución no ha sido ajena a los movimientos sociales del país; la Independencia, la Reforma y la Revolución; la bondad de sus objetivos le han permitido adecuarse y evolucionar en los cambios, por lo que se prevé su permanente presencia en el desarrollo de México.

El Monte de Piedad, desde hace varios años ha proporcionado servicios asistenciales, los que día a día son insuficientes y casi se puede decir que pasan inadvertidos.



## b.1) ESCUELAS

A raíz de la creación del Departamento de Servicio Social que al paso de los años se ha constituido en una de las más importantes en las operaciones del Monte de Piedad (hoy Dirección de Servicio Social), ha dado una nueva y más amplia proyección en la vida del país; asimismo, la administración del colegio - "Agustín García Conde", el que por disposición testamentaria, fue legado al Monte de Piedad.

El Colegio da albergue a 750 alumnas internas y medio internas, quienes cursan primaria, secundaria técnica y comercio. Dispone de instalaciones adecuadas y profesorado idóneo, contando con todos los servicios médicos; además se les proporciona a las alumnas material escolar, uniformes, alimentos y blancos para los dormitorios.

Sus instalaciones incluyen canchas de volibol y tenis.

La finalidad del colegio es asilar y educar a niñas desvalidas, particularmente huérfanas o desamparadas, proporcionándoles, - preferentemente, instrucción primaria, elemental y superior, conforme a los programas oficiales en vigor.

El actual Patronato del Nacional Monte de Piedad, está en la

mejor disposición de continuar cumpliendo con la función social que le ha sido encomendada por la H. Junta de Asistencia Privada.

Sostiene la Escuela Superior de Trabajo Social que cumple una doble función encauzando a las alumnas en una profesión de -- sentido humano y contribuyendo en labores propias de su campo gracias al auxilio de sus pasantes y egresadas.

#### b.2) INTERNADOS

El Nacional Monte de Piedad auspicia también dos centros asistenciales, uno de ellos ubicado en San Juan de Aragón y el -- otro, en Santa Cruz Meyehualco.

Cambiando sus propias estructuras para responder a las necesidades de la realidad, desde 1957 proporciona gratuitamente a niños necesitados desayunos; los alimentos que suministra reúnen las condiciones adecuadas de una buena alimentación y el proceso de elaboración de los mismos se realiza con estricto cuidado en cuanto a la higiene.

Entre otros de los servicios que proporciona la Institución, se cuenta con las salas de costura, donde las amas de casa de escasos recursos reciben clases de corte y confección; esta -

labor se desarrolla únicamente en el Distrito Federal y en el Estado de Veracruz.

El Colegio Agustín García Conde imparte instrucción escolar de primaria, secundaria técnica y comercio, teniendo mucho cuidado con las alumnas de medio interno e interno completo, en virtud de que toda niña que ingresa al Colegio de referencia queda absolutamente bajo el cargo y la responsabilidad del Nacional Monte de Piedad, recibiendo desde desayunos hasta ropa y material de trabajo y desde luego el calor de un hogar.

### b.3) CASA DE REPOSO

La casa de reposo para ancianos, llamada Mateos Portillo, se encuentra ubicada en Tlalpan cerca de las Fuentes Brotantes.

La historia de la fundación de la casa de reposo, se inició - por extraños designios con la muerte de un hombre.

El Ingeniero Juan A. Mateos Portillo eminente sabio mexicano, quien fuera el autor del establecimiento de la carrera en la especialidad de mecánica de suelos, a lo largo de su vida profesional participó en obras que denotaron su valía como técnico. Construyó la primera red de agua potable y drenaje de la Ciudad de México.

Falleció cuando era presidente de la República el Licenciado Adolfo López Mateos.

Fue voluntad del Ingeniero Mateos Portillo que sus bienes se destinaran a una obra que aliviara la soledad de muchos ancianos para que sus últimos años de vida los pasaran tranquilos, con confort y atenciones. El propio Licenciado Adolfo López Mateos quedó en posesión de la herencia para aplicarla a tal fin.

El Presidente López Mateos guardaba entrañable amistad con el Doctor Gustavo A. Uruchurtu, ambos habían sido compañeros en el Senado durante la administración del Presidente Miguel Alemán. Sabedor el Licenciado López Mateos de la capacidad creadora del Doctor Uruchurtu y de la confianza que el Nacional -- Monte de Piedad había inspirado en otros donadores, le encargó disponer de los bienes de la herencia y establecer una institución asistencial para ancianos.

El Nacional Monte de Piedad se dio entonces a la tarea de proyectar la Casa de Reposo de acuerdo con las características - que había deseado el Ingeniero Mateos Portillo.

En la búsqueda del establecimiento que refleja el sentido humanitario de quien lo inspiró, se determinó suprimir por prin

cipio el término de asilo y sustituirlo por el de Casa de Reposo.

Una vez concluidos los nobles propósitos del Ingeniero Mateos Portillo comenzaron a cristalizarse en la Casa de Reposo que hoy lleva su nombre.

La construyó el Nacional Monte de Piedad con el propósito de dar a los ancianos un sitio donde vivir alejados de cualquier cosa que pudiera significar: tristeza, preocupaciones o añoranza de alegría.

En la actualidad tiene capacidad para 100 personas. La atención en todos sus aspectos se brinda en forma gratuita, como en todos los de asistencia del Nacional Monte de Piedad.

Ahí, dentro de las mejores condiciones viven y disfrutan todos los ancianos de recámaras confortables, baños individuales, - sala de lectura y sala de televisión, todo ello en medio de espléndidos jardines.

#### b.4) OTROS BENEFICIOS

##### B E C A S

La Institución da a los empleados y trabajadores toda clase de facilidades para que sin perjuicio de sus labores, dentro o fuera de sus horas de servicio, practique en los puestos inmediatos superiores a fin de que cada día se capaciten y puedan alcanzar mejores beneficios dentro de su especialidad. Además la Institución cubre los gastos necesarios para el sostenimiento de 10 becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, a fin de que los becados realicen estudios técnicos o prácticos en los centros especiales nacionales o extranjeros que se determinen.

##### CULTURA FISICA

Para practicar la cultura física y deportes se cuenta con un amplio edificio con todas las instalaciones modernas el cual se denomina "Centro Social y Deportivo Monte de Piedad".

La Institución otorga toda clase de facilidades para que los empleados se dediquen o practiquen cualquier actividad deportiva, proporcionando a los mismos, los elementos necesarios tales como uniformes y útiles, las veces que sea necesario.

## AHORRO

La Institución, con el propósito de fomentar entre los trabajadores la sana costumbre del ahorro, instituyó el sistema de ahorro voluntario. La finalidad de este ahorro es la de capacitar económicamente a los que ahorran, quedando éstos en posibilidad de resolver sus propios problemas económicos.

## SERVICIOS MEDICOS

Asimismo, la Institución cuenta con una clínica para la conservación de la salud del personal y sus familiares. La atención médica incluye servicio de especialistas, tratamientos quirúrgicos, aparatos ortopédicos y anteojos, medicinas que prescriben los médicos de la Institución o los médicos particulares - a quienes la propia Institución designa.

La internación en sanatorios u hospitales en sala de distinción en los que se proporcionan, además de toda la atención médica necesaria, alojamiento y alimentación sana y adecuada.

### b.5) PRESTAMO PRENDARIO

Por lo que se refiere al ramo prendario, es decir, a la atención de préstamos sobre alhajas, ropa, muebles, máquinas de -

escribir y objetos varios; servicio social para el cual fue fundada la Institución y, que no desatiende ni desatenderá -- cualesquiera que sean las actividades a que pueda dedicarse -- por efecto de las autorizaciones legales que obtenga, para ser vicios de indigente necesidad; el Monte de Piedad tiene establecidas, además de su Casa Matriz, trece sucursales en el -- Distrito Federal y diecisiete en el interior de la República.

A cada objeto se le da un valor apreciativo y el préstamo se realiza sobre esa estimación. Las operaciones se efectúan sobre alhajas, ropa, objetos decorativos, monedas, radios, automóviles, libros, televisores, herramientas, muebles, bicicletas, motocicletas, esculturas, equipos de oficina, cámaras fotográficas, cámaras de cinematografía y todo aquello que tenga alguna utilidad manual y garantice el préstamo.

Muchos y variados son los objetos que han llegado a las manos de los valuadores. Casi todo lo que es susceptible de apreciación pecuniaria ha sido empeñado durante 210 años en el -- Monte de Piedad, inclusive bienes inmuebles, con los que operó la Institución cuando tenía su Departamento Bancario.

Por la gran variedad de piedras preciosas que llegan a empeñarse, fue necesario fundar el Laboratorio de Gemología, siendo éste el más completo de América Latina. Sus funciones van



íntimamente ligadas con las de los valuadores de alhajas.

En el Departamento de Gemología se estudia el aspecto y valor de las joyas; quienes allí trabajan, al igual que los valuadores de alhajas pueden determinar la legitimidad de cualquier piedra, simplemente con mirarla. Esto es importante, porque el mercado de joyas está saturado de piedras artificiales. También cuenta con aparatos de Rayos X, rayos ultravioleta, microscopios, refractómetros y balanzas para el peso específico.

La solidez de su estructura es moral y física, porque como organismo de beneficio social el Nacional Monte de Piedad ha transformado el propósito de caridad que le dio origen, por el de solidaridad para los mexicanos.

CAPITULO IV.- REGULACION JURIDICA DEL NACIONAL MONTE DE  
PIEDAD

a). CODIGO CIVIL - ARTICULO 2892

- 1.- El fundamento en que se apoya el contrato "de prenda" que realiza el Nacional Monte de Piedad es el artículo 2892 del Código Civil para el Distrito Federal vigente actualmente.
- 2.- Este capítulo único de la Prenda del Título Décimo Cuarto de nuestro Código Civil, señala que: "Respecto de los Montes de Piedad, que con autorización legal prestan dinero sobre prenda, se observarán las leyes y reglamentos que les conciernen y supletoriamente las disposiciones de este título".
- 3.- De la lectura del numeral que se acaba de transcribir se desprende, que los Montes de Piedad y en este caso la -- Institución, tiene facultades para reglamentar qué prendas pueden aceptarse y cuáles no, o qué características se requieren para poder prestar sobre éstas; verbigracia: sólo podrá prestarse sobre un par de aretes, de ninguna forma se podrá hacer el préstamo sobre uno solo de ellos aunque éste por su valor pudiera garantizar la cantidad prestada.

- 4.- De igual forma se establece que no se podrá prestar únicamente por un par de mancuernillas y por ningún motivo se podrá prestar sobre piedras preciosas no montadas o engarzadas.
- 5.- Estas y algunas disposiciones más forman parte del reglamento que a manera de circulares la Institución ha hecho y comunicado a sus valuadores.
- 6.- Por las observaciones anteriores establecemos que el capítulo que debe regular la operación del Monte de Piedad es el capítulo segundo del Título Quinto del Mutuo y que se titula "del Mutuo con Interés".

b). LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

- 1.- Aunque la Institución a que nos hemos referido en este trabajo es anterior a la ley que la regula, por tratarse de una Institución de Asistencia Privada, quedó contemplado dentro de las normas que se establecieron en la Ley de Beneficencia Privada y que ahora lleva el nombre de Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito y Territorios Federales (en la actualidad no contamos ya con territorios).

- 2.- Esta Ley establece que las Instituciones de Asistencia -- Privada tienen personalidad propia y son creadas con bienes propiedad de particulares y que ejecutan actos humanitarios sin perseguir propósitos de lucro y sin designar individualmente a sus beneficiarios.
- 3.- También son consideradas como de utilidad pública, por lo que el Artículo Séptimo de la Ley que se comenta, las exceptúa del pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las Leyes del Distrito Federal, - así como de los impuestos federales cuando las leyes de - aplicación federal lo determinen.
- 4.- Las Instituciones de Asistencia Privada no gozarán de la exención de los impuestos locales que concede este artículo cuando las leyes que establezcan dichos impuestos declaren expresamente que no quedan exentos.
- 5.- La Junta de Asistencia Privada vigilará y en su caso impedirá que las Instituciones hagan una competencia ilícita mediante la baja de los artículos que ofrezcan en el mercado, utilizando la exención de la que hemos hablado.
- 6.- Es interesante también establecer que el artículo 9o. -- del ordenamiento que analizamos establece la prohibición

hacia el Estado de que no podrá en ningún caso y bajo -- ningún pretexto ocupar los bienes que pertenezcan a las Instituciones de Asistencia Privada; y en este mismo artículo se establece la sanción en caso de la contravención de este precepto por el Gobierno, lo que le da derecho al fundador para disponer de los bienes que haya - destinado a las Instituciones.

- 7.- No es considerada violación a este artículo, que la Junta de Instituciones de Asistencia Privada designe a la - persona o personas que deban desempeñar un cargo en el - Patronato.
- 8.- El artículo 16 de la Ley que nos ocupa, reglamenta el -- contenido de los estatutos de las Instituciones de Asistencia Privada en donde establece la clase de operacio-- nes que deberá verificar la Institución para su sosteni-- miento; la clase de servicio de asistencia que haya de - impartirse; la persona o personas que deberán desempeñar el Patronato, así como la forma de sustituirlas.
- 9.- Dentro de algunos otros artículos que contempla esta Ley, apreciamos el artículo 48 que establece que el cargo del Patrono puede ser desempeñado por la persona designada - por el fundador o por quien debe sustituirlas conforme

a los Estatutos y en su caso conforme designe la Junta de Asistencia Privada.

- 10.- Tratándose de Instituciones de Asistencia fundadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y si los fundadores omitieron designar el Patronato, se hará como se establece en el párrafo anterior.
- 11.- En el caso que nos ocupa y tratándose de que en esa época en que fue constituida esta bicentenaria Institución privaba un espíritu eminentemente religioso, quedó establecido que su directriz se establecería a través de altos jerarcas de la iglesia católica y para prevenir estos casos, el artículo 51 de la Ley invocada establece prohibición para desempeñar cargo de patronos de una Institución a los ministros o Instituciones religiosas de cualquier credo, así como a los que desempeñan cargos de elección popular, los Secretarios y Sub-secretarios de Estado, los Oficiales Mayores de la Secretaría de Estado, el Oficial Mayor del D. D. F., los Directores Generales o Gerentes Generales de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal.
- 12.- Queda igualmente contemplado que los Patronos de las Instituciones garantizarán su manejo mediante una fianza y

que ésta se fijará tomando en cuenta el patrimonio de las Instituciones y que serán revisables dichos montos a juicio de la Junta cuando resulte necesario, las resoluciones de la junta serán recurribles ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia quien dictará la resolución definitiva.

13.- También se establece que el 10. de Diciembre de cada año deberán remitir a la Junta de Asistencia Privada la estimación de los ingresos probables, así como el presupuesto de egresos para el ejercicio siguiente.

14.- Los patronos remitirán a la junta sus cuentas mensuales y balances generales y todos los documentos relativos a su contabilidad bajo la firma y responsabilidad de los patronos.

15.- No podrá hacerse castigo de cuentas incobrables sin previa autorización de la Junta.

16.- Es importante mencionar que este ordenamiento legal al que nos estamos refiriendo en su numeral 73 nos remite a la fracción III del artículo 27 Constitucional en que -- establece que los patronos no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para el objeto de las Ins-

tituciones inmediata o directamente destinados a él.

- 17.- Se da facultad a la Junta de Asistencia Privada para que las Instituciones se deshagan de los bienes que no destinen a su objeto.
- 18.- La Junta de Asistencia Privada tendrá como objeto el cuidado y vigilancia sobre las Instituciones de Asistencia Privada, el Secretario de Salud designará al Presidente y tres Vocales.
- 19.- Tres Vocales restantes de los que se compone la Junta, - serán designados por las Instituciones de Asistencia Privada que los designarán de acuerdo a las siguientes normas:
  - 19.1. Uno cuyo capital sea hasta de 1 millón de pesos.
  - 19.2. Otro cuyo capital sea más de 1 millón de pesos - pero menor de 5 millones de pesos; y
  - 19.3. El último por las fundaciones cuyo capital sea mayor de 5 millones de pesos.
- 20.- Los cargos de Presidente y Vocales dentro de la junta - tendrán una duración de 3 años pero podrán ser reelegidos.
- 21.- La extinción de las Instituciones de Asistencia Privada



podrá ser porque su patrimonio no baste para la realización de los actos asistenciales que tengan encomendados o cuando no se cumpla con la voluntad del fundador o sus actividades dejen de ser de carácter asistencial.

### c). ESTATUTOS

El artículo 15 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y Territorios, establece lo que deberán de contener los estatutos de las instituciones.

Como un preámbulo a este inciso, debemos establecer que actualmente la Institución cuenta con unos Estatutos publicados en el año de 1981 que vinieron a sustituir a los de 1975, pero que en la actualidad los mismos administradores de esta Institución los manejan con cierta reserva a su conveniencia sin definir un criterio.

Es de hacer mención que con fecha 15 de Marzo de 1982, la Junta de Asistencia Privada aprobó el proyecto de estatutos del Nacional Monte de Piedad, quedando vigentes los publicados en 1981.

- 1.- Se le reconoce en estos estatutos nombre y personalidad jurídica propia a la Institución con base en el recono-

cimiento que la Junta hace el 7 de Febrero de 1922.

- 2.- Tiene una duración que se establece en el Artículo 2o. con el carácter de permanente (anteriormente considerada como perpetua), con un domicilio legal establecido en la Ciudad de México, D. F.
- 3.- El objeto que marcan estos Estatutos a la Institución son:
  - 3.1. Celebrar contratos de prenda en los términos del Artículo 2892 del Código Civil para el Distrito Federal.
  - 3.2. Realizar obras asistenciales con fines humanitarios en beneficio de las clases económicamente débiles dentro de la República Mexicana; y
  - 3.3. Ayudar a los pequeños artesanos y comerciantes a - que vendan sus artículos en las almonedas a precios módicos.
- 4.- Como quedó establecido y claro en el Capítulo II de este trabajo, el Nacional Monte de Piedad no celebra Contrato de Prenda como lo establece en sus Estatutos, sino que - lo que realiza es un Contrato de Mutuo con Interés y ga-

rantfa Prendaria.

- 4.1. Por lo que se refiere a las obras asistenciales con fines humanitarios, dentro de la República Mexicana hacemos la observación que el único beneficio que realiza el Nacional Monte de Piedad fuera del Distrito Federal es el Préstamo Prendario o Contrato de Mutuo con Interés;
- 4.2. En otro artículo de su propio reglamento se le concede la facultad de cobrar el interés que previamente se haya estipulado en el Contrato de Prenda; rematar y vender en sus almonedas las prendas que los pignorantes no desempeñen oportunamente; vender en sus almonedas anticipadamente aquellas prendas que sean solicitadas por los pignorantes;
- 4.3. Vender en sus almonedas por cuenta de terceros mediante la comisión que fije la Institución;
- 4.4. Recibir en depósito bienes muebles mediante el pago correspondiente;
- 4.5. Practicar avalúos de bienes muebles mediante el pago de la comisión respectiva; y

- 4.6. Realizar todas las operaciones que las leyes autorizan a las Instituciones de Asistencia Privada.
- 5.- En relación con el cobro del interés que se estipula en el "Contrato de Prenda" (se debe decir Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria), lo consideramos excesivamente alto.
- 6.- Su patrimonio lo constituyen los bienes muebles inmuebles que le pertenecen actualmente y todos aquellos que llegara a adquirir. Cabe hacer mención de que a pesar de no estar contemplado en los Estatutos, su patrimonio está compuesto por el capital que cuenta en efectivo y el respaldo de la inversión de los contratos celebrados y los intereses que estos generen.
- 7.- El patronato constituye el órgano supremo del Nacional Monte de Piedad y lo representará legalmente.
  - 7.1. La administración estará a cargo de una dirección general, cuyo titular tendrá las facultades para su objetivo.
  - 7.2. Para sus funciones lo dividen en 2 áreas, una prendaria y la otra de asistencia privada.

- 7.3. El área prendaria la integrarán las direcciones -- Prendaria, de Mercadotecnia, de Finanzas, Administrativa y Jurídica, con las subdirecciones correspondientes, Departamentos y oficinas necesarias.
  - 7.4. El área de asistencia privada estará integrada por una Dirección, su correspondiente Subdirección y los Departamentos de Servicio Social, Servicio Médico, Servicio Administrativo y de Planeación Educativa, con sus respectivas oficinas.
  - 7.5. Además de las áreas mencionadas, la Dirección General contará con unidades administrativas auxiliares de Contraloría, Relaciones Públicas y Divulgación y la Comisión Interna de Administración, Programación y Evaluación.
  - 7.6. Teniendo la posibilidad de crear las dependencias que considere necesarias.
- 8.- El Patronato se integrará por 5 miembros cuyos cargos serán: Presidente, Revisor, Secretario y dos Vocales
- 8.1. Consideramos de interés comentar el Artículo 15 de los Estatutos dado que dentro del folleto que

los contiene al término del mismo artículo y entre paréntesis aparece derogado; este artículo que comentamos dice: "para respetar la voluntad del fundador, uno de los patronos deberá ser el mayor de sus descendientes en la rama masculina; en línea recta, y es requisito para su designación, que lleve el -- apellido Romero de Terreros. Esta persona podrá -- ocupar cualesquiera de los cargos del Patronato, por designación del mismo (derogado). "

8.2. Este artículo que se comenta es derogado posteriormente a la aprobación que la Junta hizo de los Estad tutos; el día 22 de Julio de 1982 en Sesión Ordinaria y tomando en consideración que la resolución del Rey Carlos III de España aprobó los Estatutos originales y que en dichos Estatutos se establecía que sería vocal Don Pedro Romero de Terreros y que esa distinción trascenderá perpetuamente al Sucesor que lleve los apellidos Romero de Terreros; argumento que no fue voluntad del fundador sino por disposición del Rey de España.

- Se hace comentario que esta disposición fue pre sentada ante la Junta de Asistencia Privada en fecha 3 de mayo de 1982 y nunca ha dado contestación a la misma.

9.- Dentro de los Estatutos de la Institución, se encuentran las atribuciones del Patronato:

- 9.1. Nombrar al Director General;
- 9.2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución;
- 9.3. Fijar el tipo de interés de las operaciones prenda-rias; y
- 9.4. Promover reformas y adiciones a los Estatutos.

10.- Las facultades del Director General son:

- 10.1. Planear, organizar, dirigir y supervisar el funcio-namiento de la Institución;
- 10.2. Coordinar y vigilar la administración de los Recur-sos Humanos, Materiales y Financieros;
- 10.3. Informar al Patronato sobre el estado que guarda la administración de la Institución;
- 10.4. Presentar anualmente al Patronato los Presupuestos de ingresos y egresos;
- 10.5. Representar legalmente al Nacional Monte de Piedad;
- 10.6. Otorgar poderes judiciales para pleitos y cobranzas y los especiales que se requieran sin poder otorgar poderes para actos de dominio;
- 10.7. Autorizar préstamos que excedan los límites fija-dos por el Director Prendario;
- 10.8. Crear puestos de confianza y remover al personal asignándoles su retribución;
- 10.9. Aprobar las políticas operacionales que realice la Institución.

11.- Son facultades del Director Prendario:

11.1 Proponer los programas de distribución de recursos económicos para las operaciones de préstamo;

11.2. Autorizar se practiquen los avalúos solicitados por las autoridades competentes,

12.- Son facultades del Director de Asistencia Privada:

12.1. Administrar y dirigir los establecimientos en que se realicen las actividades asistenciales;

12.2. Atender la prestación de servicios médicos y sociales para los empleados y derechohabientes;

12.3. Promover la creación y desarrollo de planes y programas educativos;

12.4. Administrar los fondos provenientes de las cuotas de recuperación. Nota: Son las cuotas que pagan las niñas del Colegio y que son meramente simbólicas.



## C O N C L U S I O N E S

- 1.- La prestación primordial que realiza el Nacional Monte de Piedad es la del préstamo prendario, pero en la actualidad ha perdido su función social de ayudar a la clase económica necesitada en virtud de que su préstamo es -- con un interés mayor que el estipulado por los bancos, por lo que se sugiere la revisión de dichos intereses a efecto de que, de ser posible, sean reducidos y de esta forma cumplir la función social para la que fue creada la Institución.
  
- 2.- El cobro de los intereses que se encuentra estipulado -- dentro de los estatutos y establecido en el reverso de la boleta de empeño denominada erróneamente Contrato de Prenda, es excesivamente alto para tratarse de un beneficio social además de que, dentro del mismo Contrato, se encuentra el vicio del cobro de dos veces el interés que se pague en el mes del refrendo, lo que hace que el interés establecido por la Institución de Asistencia Privada, objeto de este estudio, sea mayor, ya que asciende actualmente al 98% anual lo que es contrario a la Ley si consideramos que el Contrato de Mutuo con interés se puede -- pactar uno convencional pero sin que éste pueda ser desproporcionado, es decir, que haga suponer que se abusa -

del apuro pecuario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, ya que en estos casos a petición del juez y teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducirlo hasta el tipo legal.

- 3.- Ahora bien, hemos contemplado que además del beneficio social que representaba el préstamo prendario, realiza funciones asistenciales como son la Casa de Reposo "Mateos Portillo", el Internado "Agustín García Conde" (Primaria, Secundaria y Trabajo Social), las lavanderías, pero las antes mencionadas sólo tienen una jurisdicción restringida, es decir, únicamente existen en el Distrito Federal, por lo que proponemos que este tipo de prestaciones se amplíe por lo menos a las entidades federativas en donde esta Institución cuenta con Sucursales.
- 4.- Del contrato se desprende que hay cláusulas leoninas que lesionan los intereses de los que acuden a las ventanillas del Nacional Monte de Piedad, como lo son, que no se les respeta el derecho del tanto para poder rescatar su prenda o el tener que pagar para rescatarla: el préstamo, los intereses y los gastos administrativos, estos últimos considerados de acuerdo al revalúo que para su venta hace la misma Institución.

- 5.- El contrato que celebra la Institución, por sus características debemos establecer que se trata de un Contrato de Mutuo con interés y garantía prendaria y no de un contrato de prenda como se pretende hacer creer cuando así se le denomina y se fundamenta en el reverso de la Boleta de Empeño. Lo anterior lo considero en base a que como ya con antelación lo he manifestado, la prenda es un derecho real que garantiza el cumplimiento de una obligación primaria.
  
- 6.- Propongo que las recópilaciones de circulares emitidas por las Autoridades Administrativas de la Institución y que forman parte del reglamento para la aceptación de -- prendas como garantía del préstamo, sea impreso y difundido entre el público usuario de este servicio.
  
- 7.- Quiero hacer la observación de que hasta el año próximo pasado había una discrepancia grande entre los mismos administradores del Nacional Monte de Piedad que no acertaban a establecer si la Institución es o no un Organismo descentralizado o una Empresa Paraestatal. Es mi criterio y sostengo que dicha Institución no es ni lo uno ni lo otro sino que debe ser considerada únicamente como lo que es, una Institución de Asistencia Privada. En el

último de los casos, como una Empresa del Sector Privado, basándome para sostener este criterio en los Artículos 1o., 9o. y 51o. Fracción II de la Ley de Instituciones - de Asistencia Privada.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- AGUILAR Carbajal Leopoldo, "CONTRATOS CIVILES", Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1982.
- 2.- AZUERO Rodríguez Sergio, "CONTRATOS BANCARIOS, SU SIGNIFICACION EN AMERICA LATINA", Editorial Presencia, Primera Edición (Biblioteca Felaban-Intal), Colombia 1977.
- 3.- ESCRICHE Joaquín, "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA", Editorial Porrúa, México 1979.
- 4.- GARCIA Maynes Eduardo, "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO", Editorial Porrúa, Décima Sexta Edición, México 1969.
- 5.- GUTIERREZ y González Ernesto, "DERECHOS DE LAS OBLIGACIONES", Editorial Cajica, S. A., Quinta Edición, Puebla, Pue., México 1974.
- 6.- LOZANO Noriega Francisco, "CUARTO CURSO DE DERECHO CIVIL CONTRATOS", Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., Segunda Edición, México 1970.
- 7.- PEREDO Vicente de, "LIBRO DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", Talleres Gráficos de la Editorial Elxpuru Hermanos, S. A., Bilbao, España, 1946.
- 8.- PINA Rafael de, "ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO", (OBLIGACIONES CIVILES - CONTRATOS EN GENERAL), Vol. Tercero, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1983.

- 9.- PINA Rafael de, "ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO", (CONTRATOS EN PARTICULAR) Vol. Cuarto, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1982.
- 10.- PINA Rafael de, y Rafael de Pina Vara, "DICCIONARIO DE DERECHO", Editorial Porrúa, Décima Segunda Edición, México 1984.
- 11.- ROJINA Villegas Rafael, "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL", IV CONTRATOS, Editorial Porrúa, Décima Primera Edición, México 1979.
- 12.- RUBIO Dario, "NACIONAL MONTE DE PIEDAD", Talleres Gráficos de la Compañía Editorial y Librería A.R.S., S. A., Tercera Edición, México 1949.
- 13.- SANCHEZ Medal Ramón, "DE LOS CONTRATOS CIVILES", Editorial Porrúa, Séptima Edición, México 1984.
- 14.- TEMAS Mexicanos, "LA ASISTENCIA PRIVADA", por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.- Tomos I y II, Editorial Ruta, México 1950.
- 15.- ZAMORA y Valencia Miguel Angel, "CONTRATOS CIVILES", Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1985.
- 16.- LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 1943.
- 17.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Colección Porrúa, Quincuagésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, México, 1984.

- 18.- ESTATUTOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, México 1982, aprobados por la Junta de Asistencia Privada.
- 19.- ROMERO de Terreros Manuel, " NACIONAL MONTE DE PIEDAD, PEDRO ROMERO DE TERRERUS", Noticia Biográfica de su Fundador, México 1949.
- 20.- EL NACIONAL, Artículo periodístico del 10 de Julio de -- 1979.
- 21.- EL UNIVERSAL, Artículo periodístico del 6 de Abril de 1941.
- 22.- FONAPAS, Primera Reunión de Información, Informe de Labores, 1977-1979.